

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Consejeros, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria de la administración del Monopolio del petróleo a los señores que se mencionan. —Página 530.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular rectificando error material padecido en la publicación del Real decreto número 1.795, fecha 17 del actual, resolviendo a favor del Juzgado de primera instancia de Torache la competencia entre este Juzgado y el Capitán general del Departamento de Cádiz. —Página 530.

Real orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. Cipriano Arbez y Gusi. —Página 530.

#### Ministerio de Marín.

Real orden relativa a la aclaración de distancias para los efectos del percibo de primas a la navegación. —Página 530.

Otra dictando las reglas que se indican para las elecciones de Vocales representantes del personal náutico en la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación. —Páginas 530 y 531.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden relativa a la exención del timbre en los documentos que las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona eleven a los Poderes públicos. —Página 531.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando con derecho a

percibir las cantidades que se indican a las Mutualidades obreras que se mencionan. —Páginas 531 a 533.  
Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enferma se halla disfrutando doña Santiaja Amor Montoya y Muñoz, Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos. —Página 533.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Lebeña (Santander) por D. Francisco Domingo de la Canal. —Página 533.

Otra ídem id. la instituida en Posada, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) por D. Pedro Peldez Piñeira. —Páginas 534 y 535.

Otra aprobando la cuenta rendida por la Inspección de Primera enseñanza de Logroño, de la inversión dada a la cantidad que corresponde a Instrucción pública en el abintestado de D. José Palacios. —Página 535.

Otra relativa a los honorarios correspondientes a la formación de proyectos que los Arquitectos de construcciones civiles realicen cumpliendo órdenes de la Superioridad. —Páginas 535 y 536.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo consulta formulada por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo, con motivo de la petición de autorización de D. Marcelo de Usera para aprovechar aguas subterráneas del río Manzanares. —Página 536.

Otra ídem instancia presentada por D. Francisco María de Borbón y Castellví, solicitando ocupar una zona del cauce del río Manzanares para extracción de arenas. —Páginas 536 y 537.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden autorizando al Registro de

la Propiedad industrial y comercial, Oficina Nacional de Patentes, para el uso en sus documentos y memores, con carácter oficial, del emblema que se indica. —Página 537.  
Otra resolviendo, en la forma que se indica, escrito presentado por don Modesto Martín de Córdoba, Director gerente de la Sociedad "Electra Valenciana". —Páginas 537 y 538.  
Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan. —Páginas 538 a 545.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA. —Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales. —Anunciando nuevamente a concurso la provisión de la Secretaría de Sala creada en la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, por haber sido declarado desierto el anterior anunciado en la GACETA del 2 del actual. —Página 545.

Dirección general de los Registros y del Notariado. —Rectificando un error cometido en la relación de nombramientos de Notarios, hechos por Reales órdenes de 21 del actual, en el sentido de que el nombrado en el turno primero para la Notaría de Madrid es D. Julián Pindado Hernández. —Página 545.

MARINA. —Dirección general de Navegación. —Anulando, por haber sufrido extravío el nombramiento original del segundo Maquinista naval, expedido por esta Dirección con el número 561 en 22 de Agosto de 1916, a favor de D. Jesús Zabala Celaya, y disponiendo se expida un duplicado del mismo. —Página 546.

HACIENDA. —Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. —Señalamiento de pagos. —Página 546.

INSTRUCCION PÚBLICA. —Dirección general de Primera enseñanza. —Maestros y Maestras nombrados provisionalmente para las vacantes que se expresan, anunciadas en las GACETAS de los meses de Julio y Agosto. —Página 546.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

Núm. 1.827.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 12 de Mi Decreto de 28 de Junio último,

Vengo en nombrar Consejeros, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria de la administración del Monopolio del petróleo a don Andrés Amado Reygondaud de Billebardet, Director general del Timbre; D. Pablo Verdeguer Comes, Director general de Aduanas; D. Luis Bermejo Vida, Rector de la Universidad Central; D. José Santamaría Giménez, Auditor de división; D. Recaredo Fernández de Velasco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia; D. José Ruiz Valiente, Ingeniero jefe de Sección en el Ministerio de Fomento, y don Carlos Resines de Gardeazábal, Secretario del Real Automóvil Club de España.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.355.

Excmo. Sr.: Habiéndose cometido error material omitiendo una frase en el séptimo Considerando del Real decreto número 1.793, de fecha 17 del actual, resolviendo a favor del Juzgado de primera instancia de Larache la competencia entre este Juzgado y el Capitán general del Departamento de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dig-

nado disponer que se inserte de nuevo el aludido Considerando, debidamente rectificado, en la forma que sigue:

"7.º Que por todo lo expuesto, y mientras otra cosa no se disponga, es visto que a los Juzgados y Tribunales especiales establecidos en la zona del Protectorado en Marruecos y no a los Tribunales de Marina del Reino es a quienes incumbe el ejercicio de las funciones judiciales, consistentes en la persecución y castigo de las faltas y delitos que se cometan en la indicada zona y en sus aguas jurisdiccionales, por formar parte éstas del mismo territorio."

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, quedando subsistente todo lo demás del contenido del citado Real decreto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

#### REAL ORDEN

Núm. 1.356.

Excmo. Sr.: Habiendo pasado el Ingeniero geógrafo primero D. Cipriano Arbex y Gusi a la situación de reserva, a petición propia, en el empleo de Comandante de Ingenieros del Ejército, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 del corriente, inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 232, de fecha 18 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle el reintegro en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en el que se hallaba en situación de excedente forzoso por Real orden de 14 de Julio último, por la que se le reservaba la plaza para cuando terminase su compromiso militar; entendiéndose dicho reintegro desde el día 18 del corriente, que es la fecha de su presentación en la citada Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

P. D.  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE MARINA

#### REALES ORDENES

Núm. 169.

Excmo. Sr.: Como continuación a las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1925; 29 de Enero, 19 de Febrero, 22 de Marzo, 14 de Mayo, 8 de Octubre y 24 de Diciembre de 1926; 18 de Febrero, 20 de Mayo y 8 de Junio del año actual; de acuerdo con lo informado por la Comisión revisora de Primas a la navegación, según lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto-ley de 24 de Agosto de 1925 y artículo 75 del Reglamento provisional para su ejecución de 6 de Septiembre de dicho año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la aclaración a las siguientes distancias:

1.º El puerto de Caifa, que figura en las tablas de gran cabotaje, es el de Haifa (Palestina).

2.º De todos los puertos a Obbrovazzo (Dalmaacia), las distancias a Lukovo, aumentadas en 10 millas.

3.º Las distancias a Albona (Adriático, Istria) son las mismas que a Rabaz.

4.º Las distancias a Stugsund (Suecia) son las mismas que a Sonderham.

5.º Las distancias a Kramfors (Suecia) son las de Hermosand, aumentadas en 20 millas.

6.º Las distancias a Angoren (Suecia) son las de Lules, aumentadas en 33 millas.

7.º Las distancias a Furugrund (Suecia) son las de Skelleftea, aumentadas en 12 millas.

8.º Las distancias a Texas-City (Golfo de Méjico) son las de Galvestón, aumentadas en 20 millas.

9.º Las distancias a Methil-Docks (Escocia) son las mismas que a Leven.

10. Del punto G. a la cala de Vallicaica (Barcelona), 513 millas.

11. Las distancias a Bonanza son las de Sanlúcar, aumentadas en dos millas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores...

Núm. 170.

Excmo. Sr.: Convocadas elecciones generales para la renovación total reglamentaria de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación

por Real orden de 7 del actual mes de Octubre (GACETA DE MADRID número 285, página 224), para la mayor eficacia y autenticidad de las normas establecidas por el párrafo penúltimo del artículo 5.º del Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la nombrada Junta consultiva, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1924, y reiteradas en la regla 10 de las aprobadas por dicha Soberana disposición, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la elección, por parte de las Asociaciones de Capitanes y Pilotos, de Maquinistas navales, de Patronos de cabotaje, de Fogoneros y marineros y de personal marítimo de fonda que cuenten más de cien socios cada una, a fin de que el representante que elijan esté realmente compenetrado con los verdaderos elementos náuticos integrantes de las referidas Asociaciones, en la elección por éstas se observarán las reglas siguientes:

1.º Estas Asociaciones remitirán a la Dirección general de Navegación, por conducto del Director local de Navegación del puerto en que tengan su domicilio social, el acta de la elección con la certificación acreditativa de su existencia legal.

2.º Por el Director local de Navegación se exigirá, además, para remitirla también con los documentos expresados, una lista completa de los socios que integran la Asociación de que se trate, con sus respectivos nombres y dos apellidos, punto de domicilio de cada uno de ellos y justificación de que pertenecen a la Asociación tres meses antes del día de la elección, así como de que han venido abonando durante estos tres meses la cuota mensual correspondiente a cada uno de ellos; y

3.º En caso de duda, el Director local de Navegación podrá requerir al asociado o asociados que la ofrezcan para que compulsen y justifiquen las expresadas circunstancias de su permanencia en la Asociación y adoptar cuantas medidas estén dentro de sus facultades reglamentarias para obtener la confirmación de dichos extremos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Núm. 573.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que la Cámara Oficial del Libro de Madrid y de Barcelona solicitan las exenciones de timbre que el Real decreto de 3 de Diciembre de 1903 concedió a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, ratificadas y ampliadas por la Real orden de 21 de Junio último:

Resultando que las entidades solicitantes apoyan la pretensión que sustentan:

1.º En la identidad de estructura, funciones y naturaleza entre las Cámaras del Libro y las de Comercio, puesto que como éstas son órganos de consulta de la Administración pública y representan los intereses de los asociados en sus relaciones con el público y las Autoridades de todo género (Decreto-ley de 23 de Julio de 1925, artículo 8.º, apartados a) y d).

2.º En que contribuyen con subvenciones cuantiosas a sostener al Comité Oficial del Libro, dependiente del Ministerio del Trabajo, lo que constituye una colaboración económica que supone un ahorro para el Erario en un servicio que de otro modo pesaría absolutamente sobre el Estado; y

3.º En que las Cámaras del Libro, por ser *interprovinciales* (la de Madrid tiene jurisdicción en 42 provincias y la de Barcelona en las siete restantes) se ven obligadas a mantener delegaciones provinciales, y con ellas correspondencia activa, que supone un gasto oneroso para sus presupuestos que no son muy amplios, gasto que es menor en las Cámaras de Comercio, que sólo excepcionalmente se ven en la necesidad de dirigirse a las Autoridades o particulares residentes fuera de sus circunscripciones:

Resultando que la exención se solicita para los documentos siguientes: oficios, exposiciones e informes que a los Poderes públicos elevan las Cámaras Oficiales del Libro; los recibos cobratorios de las cuotas que se perciben de los asociados y las cartas y toda la correspondencia que tenga carácter oficial:

Considerando que la Real orden invocada de 21 de Junio último concedió a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación las exenciones que las del Libro solicitan, fundándose en el carácter oficial de los do-

cumentos expedidos por dichos organismos, estimando como tales los oficios, exposiciones e informes que de las mismas dimanen para corresponder con los Poderes públicos y para elevarles acuerdos y aspiraciones, disponiendo que puedan extenderse en papel común, sin necesidad de reintegro, por la analogía que con los tributos guardan las cuotas obligatorias que para realizar sus fines perciben las expresadas Corporaciones, y, finalmente, otorgando asimismo la exención de las cartas y demás correspondencia de las Cámaras que tengan carácter oficial:

Considerando que concedidos los beneficios enumerados a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación por atender a su significado oficial y para fomentar los intereses que representan, librándolas de gravámenes que podían entorpecer su desarrollo, tan importante para la vida del país, no cabe duda de que las mismas razones, y también la equidad, aconsejan conceder iguales exenciones a las del Libro, que sobre ostentar el mismo carácter oficial y representar intereses industriales de consideración, fomentan de modo efficacísimo la cultura y la educación nacionales.

S. M. el Rey (q. D. d.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los oficios, exposiciones e informes que elevan las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y de Barcelona a los Poderes públicos no están sujetas al impuesto del timbre, así como tampoco los recibos cobratorios del recurso oficial y la correspondencia que tenga esta naturaleza; debiendo reintegrar con el que proceda en cada caso la última cuando no revista dicho carácter.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.263.

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Abril último, publicada en la GACETA del siguiente día, referente a la consignación en el presupuesto para el ejercicio de 1927 de la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a

las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica.

Resultando que por la citada Real orden circular se mandó abrir un concurso entre las expresadas Mutualidades, previniéndose la documentación que dichas entidades habían de acompañar a sus solicitudes, fijándose el plazo hasta el 15 de Junio último para la presentación en este Ministerio de las respectivas instancias:

Considerando que, en armonía con los términos de la convocatoria del concurso, el reparto de las 35.000 pesetas presupuestas con el indicado fin debe hacerse entre las Mutualidades obreras que acrediten tener establecida entre sus socios la asistencia médico-farmacéutica y hayan presentado sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del plazo señalado, imponiéndose, por tanto, la exclusión de toda otra Sociedad que no tenga tal carácter y a la vez carezca del mencionado servicio médico-farmacéutico,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Estimar comprendidas en el capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio para el actual ejercicio, con derecho a percibir la cantidad proporcional a las 35.000 pesetas, a las entidades siguientes:

	<u>Pesetas.</u>
Centro Obrero, de Crevillente (Alicante), con.....	395,01
La Marítima, de Altea (Alicante), con.....	134,97
La Protectora, de Novelda (Alicante), con.....	130,02
La Mutualidad Obrera, de Alcoy (Alicante), con.....	69,30
Sociedad de Socorros Mutuos del Sagrado Corazón de Jesús, de Crevillente (Alicante), con.....	78,74
Pósito de Pescadores, de Denia (Alicante), con.....	62,21
Sindicato Obrero de Santa Teresa de Jesús, de Avila, con .....	75,44
La Estrella, de los Santos de Maimona (Badajoz), con .....	74,91
Espíritu Social, de Ciudadela (Balears), con.....	147,84
La Industrial, de Ciudadela (Balears), con.....	66,86
La Alianza Mataronense, de Mataró (Barcelona), con...	3.384,81
Pósito Marítimo, de Barcelona, con.....	991,65
La Casa de los Obreros, de	

	<u>Pesetas.</u>
Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con.....	1 092,96
Pósito de Pescadores, de Carriño (Coruña), con.....	85,01
Pósito de Pescadores, de Ce-deira (Coruña), con.....	72,47
La Obrera, de Figueras (Gerona), con.....	116,16
Socorros Mutuos de San Narciso, de Gerona, con.....	93,72
La Unión Massanetense, de Massanet de Cabrenys (Gerona), con.....	84,15
La Protectora, de Serriñá (Gerona), con.....	65,67
La Caridad Figuerense, de Figueras (Gerona), con....	67,82
Círculo Católico de Obreros, de Granada, con.....	74,75
Caja de Socorros a los Empleados y Obreros de la Fábrica de Vagones de Beasain (Guipúzcoa), con.	508,86
Antigua Unión Familiar, de San Sebastián (Guipúzcoa), con.....	98,34
La Esperanza, de San Sebastián (Guipúzcoa), con.....	84,68
La Unión, de Tolosa (Guipúzcoa), con.....	81,38
La Unitaria de Minas Silos, de Calañas (Huelva), con...	300,36
La Obrera, de Calañas (Huelva), con.....	231,33
La Fraternal, de Calañas (Huelva), con.....	132,00
Sociedad de Obreros, de Vivero (Lugo), con.....	63,36
La Concordia, de Ribadeo (Lugo), con.....	82,70
La Mutualidad Obrera, de Madrid, con.....	3.679,50
Asociación Ferroviaria Médico-farmacéutica, de Madrid, con.....	3.300,00
La Honradez, de Madrid, con	2.523,51
Sociedad Filantrópica Mercantil Matritense, de Madrid, con.....	1.762,86
Mutua General Sanitaria, de Madrid, con.....	610,50
El Alba, de Madrid, con.....	346,50
Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles, de Madrid, con .....	107,91
Mutualidad Municipal, de Madrid, con.....	64,35
Convención de Auxilio Económico Mutuo de Empleados y Obreros de la Compañía de Locomoción General, de Málaga, con.....	61,58
La Protectora Ferroviaria, de Aguilas (Murcia), con...	86,99

	<u>Pesetas.</u>
Caja de Socorro para Obreros y Empleados de la Sociedad Anónima Fundiciones de Vera, de Vera (Navarra), con.....	197,34
Sociedad de Socorros Mutuos, de Pamplona (Navarra), con.....	196,02
Socorros Mutuos de Artesanos, de Tudela (Navarra), con .....	70,79
Mutualidad Obrera Asturiana, de Mieres (Oviedo), con .....	1.090,65
El Progreso, de Langreo (Oviedo), con.....	990,00
Carbones de la Nueva, de Sama de Langreo (Oviedo), con.....	424,05
Mutualidad Candasina, de Cadás (Oviedo), con.....	248,16
Mutualidad Obrera Lavianense, de Laviana (Oviedo), con.....	224,73
El Tesoro del Trabajo, de Oviedo, con.....	218,79
Sociedad de Socorros Mutuos de Navegantes, de Gijón (Oviedo), con.....	196,35
Sección Mutualista del Centro de Sociedades Obreras, de Oviedo, con.....	119,79
Socorros Mutuos de Artesanos, de Gijón (Oviedo), con .....	102,63
La Prevenida, de Trubia (Oviedo), con.....	99,66
La Ovetense, de Oviedo, con	84,81
La Unión, de Gijón (Oviedo), con .....	81,05
Sociedad de Obreros de San Mateo, de Oviedo, con.....	70,82
Caja de Socorros de las Minas de Barruelo, de Barruelo (Palencia), con.....	368,94
Pósito Pescador, de Villajuán (Pontevedra), con....	101,31
La Anunciada, de Bayona (Pontevedra), con.....	75,90
Los Hijos del Trabajo, de Salamanca, con.....	191,40
La Tercera de Artistas, de Béjar (Salamanca), con....	170,94
Círculo de Obreros, de Salamanca, con.....	115,50
Sociedad de Socorros Mutuos, de San Muñoz (Salamanca), con.....	71,48
Los Hijos del Trabajo, de Miranda del Castañar (Salamanca), con.....	64,19
Mutualidad Obrera del Círculo Católico de Obreros de	

	<i>Pesetas.</i>
San José, de Santander, con .....	246,51
Mutualidad Benéfica Obrera, de Santander, con.....	244,86
Sociedad de Mareantes, de Santoña (Santander), con.	201,96
Gremio de Pescadores, de Santander, con.....	198,00
Mutualidad Obrera Maurista, de Santander, con.....	185,79
Sociedad de Socorros Mutuos de San Antonio, de Santander, con.....	86,46
La Legalidad, de Santander, con .....	85,80
La Igualdad Santanderina, de Santander, con.....	66,66
Sociedad Médico-farmacéutica de Empleados de Ferrocarriles y Tranvías, de Santander, con.....	66,33
Hermandad de Socorros Mutuos Virgen de la Piedad, de Santander, con.....	84,35
La Progresiva, de Santander, con .....	75,44
Mutualidad de Enfermas de la Federación de Sindicatos Católicos de Obreras de Ntra. Sra. de los Reyes, de Sevilla, con.....	264,00
Los Menestrales, de Sevilla, con .....	148,50
La Favorita del Obrero, de Sevilla, con.....	128,70
La Calzada, de Sevilla, con...	89,30
Socorros Mutuos de Cameros, de Sevilla, con.....	82,70
Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros, de Soria, con.	148,50
Sociedad de Socorros Mutuos de los Obreros de Sierra Menera, de Teruel, con...	97,02
Mutualidad de Socorros para Enfermos del Sindicato de San José para Obreros católicos, de Toledo, con....	297,00
Mutualidad Obrera de la Casa del Pueblo, de Toledo, con .....	240,57
La Bienhechora, de Toledo, con .....	163,68
La Humanitaria, de Toledo, con .....	145,20
La Protectora, de Toledo, con .....	126,06
Mutualidad Alianza Levantina, de Valencia, con.....	1.990,56
Mutualidad de Enfermas de la Federación de Sindicatos Obreros Femeninos de Ntra. Sra. de los Desamparados, de Valencia, con.	858,00
Sección de Socorros Mutuos	

	<i>Pesetas.</i>
del Pósito Marítimo, de Valencia, con.....	270,60
El Taller, de Valencia, con.	189,75
La Fraternal, de Cuartell (Valencia), con.....	83,16
Círculo Católico de Obreros, de Valladolid, con.....	324,39
Sociedad de Tejedores, de Valladolid, con.....	203,28
Mutualidad Obrera, de Valladolid, con.....	143,55
La Caridad, de Valladolid, con .....	60,26
Sociedad Guttenberg, de Bilbao (Vizcaya), con.....	62,70
La Humanitaria Modelo, de Bilbao (Vizcaya), con.....	73,76
Círculo Católico Obrero, de Zamora, con.....	82,17
Socorros Mutuos de San Salvador de Horta, de Zaragoza, con.....	57,75
Unión Alcohólica Española, de Zaragoza, con.....	60,26
2.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan referidas y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo al vigente Presupuesto de este Departamento, capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º; y	
3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos los interesados.	
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1927.	
<b>MARTINEZ ANIDO</b>	
Señor Gobernador civil de la provincia de...	

**Núm. 1.264.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.039, de 30 de Agosto último, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Santiago Amor Montoya y Muñoz, con destino en Torreblanca, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.

**El Director general,  
TAFUR**

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Castellón.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.299.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Lebeña y sus cercanías (Santander) por D. Francisco Domingo de la Canal; y

Resultando que, según documento que obraba en poder del Escribano del Valle de Cabezón de la Sal, D. Joaquín de la Serna, quien expidió testimonio del mismo en 30 de Noviembre de 1751, D. Francisco Domingo de la Canal creó en el pueblo de Lebeña y sus cercanías una Escuela de primeras letras:

Resultando que esta Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de Instrucción pública, núm. 71, que representa un capital de 2.048,43 pesetas, con renta anual líquida de 65,56:

Resultando que en la escritura constitutiva quedaron designados Patronos los descendientes del fundador, sustituyendo el varón a la hembra y el mayor al menor, sin que, concedida audiencia, primeramente ante la Junta provincial de Beneficencia y después ante este Ministerio, haya comparecido persona alguna a hacer uso de tal derecho:

Resultando probada la existencia en Lebeña de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real

decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos designados en la escritura abandonaron el ejercicio de su derecho y que concedidas las oportunas audiencias, no han comparecido a reivindicarlo; por lo que se está en el caso de dar cumplimiento al apartado 4.º, artículo 10 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, encargando a la Junta provincial de Beneficencia del patronazgo y de la administración de esta Obra pía de cultura, aunque con carácter circunstancial e interino:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Lebeña con la Escuela nacional, y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y, en su defecto, en el 1.º del de 15 de Julio de 1921:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Obra pía de cultura desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Lebeña y sus

cercanías (Santander), por don Francisco Domingo de la Canal.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con carácter circunstancial e interino y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoé el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los artículos 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y 1.º del de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.309.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Posada, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Pedro Peláez Piñera; y

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en Méjico ante el Notario D. Manuel C. T. Ho a 27 de Abril de 1897, por el que donó 4.000 pesos para que, con sus rentas, se pague el sueldo del Maestro y de la Maestra de dicho pueblo, y 500 pesos más para libros, utensilios y aseo de las Escuelas:

Resultando que igualmente dispuso que si los Maestros percibían sueldo del Municipio u otra entidad oficial cobrasen también el que él les asigna, pero en concepto de gratificación:

Resultando que también ordenó que el Patronato quedase constituido por cinco vecinos de la parroquia de Posada, elegidos por los demás, y que lo presidiera uno de sus hermanos D. Francisco, D. Juan o D. Ramón o sus hijos, o D. José Parres Sobrino o el pariente más cercano:

Resultando que ha quedado constituido el Patronato por D. Julio Prieto Peláez, como Presidente; D. Tomás Sánchez Tamés, D. Santos Bustillo Pérez, D. Ramón Pérez Sánchez, don Francisco Carrera Sordo y D. Francisco Sordo Balmori:

Resultando que el fundador no relevó al Patronato de la obligación de

presentar presupuestos y rendir cuentas:

Resultando que el capital fundacional se halla constituido por 26.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores destinados al mejoramiento de la enseñanza primaria oficial, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que, dada su naturaleza, puede cumplir y cumplir con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del referido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, según dispone el artículo 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Posada, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Pedro Peláez Piñera.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a los señores antes citados, quienes serán sustituidos, caso de vacante, en la forma que designó el fundador.

3.º Que el Patronato queda en la

obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

4.º Que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convierta el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.301.

Ilmo. Sr.: Vistos cuántos documentos existen en este Ministerio con relación al *ab-intestato* de D. José Palacios, vecino que fué de Logroño; y

Resultando que habiendo correspondido a Instrucción pública la cantidad de 39.422,88 pesetas, por Real orden de 11 de Octubre de 1924 se dispuso invertir la suma de 20.000 en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la "Cantina Escolar Logroñesa", y las restantes 19.422,88 en material escolar y científico para las Escuelas de Logroño:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de dicha provincia justifica, mediante liquidación hecha por la Casa de Banca "Hijos de Saturnino Ulargui", la compra de 28.400 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 20.028,50 efectivas, con destino a la Cantina escolar:

Resultando que igualmente justifica haber entregado en la Delegación de Hacienda de Logroño los títulos adquiridos, a fin de que sean convertidos en una inscripción intransferible a nombre de la citada Cantina:

Resultando que el Inspector jefe de Primera enseñanza de Logroño, al remitir la cuenta justificada de la adquisición del material científico y pedagógico, previo concurso establecido por la Real orden de 21 de Diciembre de 1925, incluye asimismo ejemplares de la GACETA DE MADRID, *Boletines Oficiales* de este Ministerio y de la provincia de Logroño y periódicos *La Rioja* y *Diario de la Rioja*, donde se insertó el anuncio de dicho concurso, manifestando que no se publicó en el *Boletín Oficial Municipal*, por no existir dicho periódico:

Resultando que de las 19.394,88 pesetas que quedaban de remanente después de adquiridos los títulos de la

Deuda perpetua interior, se justifica la inversión en material pedagógico de 17.309,15 pesetas y un saldo en cuenta corriente en el Banco de España de 2.085,23:

Resultando que la repetida Inspección solicita autorización para invertir la cantidad sobrante en nuevo material para Escuelas (dos máquinas de coser "Singer", una de escribir "Continental" y material pedagógico):

Considerando que con la cantidad gastada por la Inspección en material pedagógico, el remanente que obra en la cuenta corriente del Banco de España y la suma invertida en la compra de los indicados títulos, queda debidamente justificada la total inversión de la cantidad de pesetas 39.422,88 que correspondió a Instrucción pública en este *ab-intestato*:

Considerando que se hallan suficientemente justificadas tales inversiones y que el concurso de que se ha hecho mérito se verificó con las formalidades previamente establecidas:

Considerando que, de accederse a lo nuevamente solicitado por la Inspección, tendrían que seguirse los mismos trámites para la adquisición del nuevo material por concurso, publicación de anuncios y demás requisitos que se exigieron para el material escolar, lo cual redundaría en perjuicio del indicado remanente, ya que por necesidad habrían de ocasionarse gastos que menguarían el mismo:

Considerando que lo más conveniente sería invertir dicho sobrante en nuevos títulos de la Deuda perpetua interior, a fin de que, en unión de los actuales, sirva para asegurar la prosperidad de la "Cantina Escolar Logroñesa":

Considerando que la Inspección debe hacer entrega asimismo a la Delegación de Hacienda de los nuevos títulos que adquiriera para que, en unión de los que tiene en su poder, lo convierta en la inscripción antes mencionada:

Considerando que para su constancia en el expediente debe expedirse copia del resguardo de la Delegación de Hacienda de Logroño, acreditativo de la entrega en dicha dependencia de los valores en cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la cuenta rendida por la Inspección de Primera enseñanza de Logroño de la inversión dada a la cantidad que correspondió a Instrucción pública en el *ab-intes-*

*tato* de D. José Palacios, según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, en relación con el artículo 950 del Código civil.

2.º Que invierta dicha Inspección la cantidad de 2.085,23 pesetas que existe en la cuenta corriente del Banco de España en compra de nuevos títulos de la Deuda perpetua para, con los ya existentes, convertirlos en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de la "Cantina Escolar Logroñesa", entregándolos en la Delegación de Hacienda de la provincia a tal efecto y rindiendo la oportuna cuenta justificada a ese Ministerio; y

3.º Que para su constancia en el expediente, remita copia del resguardo de la mencionada entrega, a fin de que sirva de base al de clasificación de esta Obra pía de cultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.302.

Ilmo. Sr.: Como preciso antecedente para la recta inversión de las consignaciones de presupuestos y teniendo en cuenta la temporalidad del presupuesto extraordinario, muy especialmente orientado a remediar las grandes deficiencias observadas en los edificios oficiales en que se hallan instalados los Centros de Enseñanzas superior y secundaria, es indispensable al Ministerio conocer en forma autorizada y fehaciente el estado real de tales edificios y la conveniencia y modo de sustituirlos, conservarlos, ampliarlos o reformarlos.

Encomendado este trabajo, rigurosamente técnico, a los Arquitectos de construcciones civiles dependientes de este Ministerio, y teniendo derecho tales facultativos a percibir honorarios por formación de proyectos en concepto y sazón distintos al acuerdo de ejecución de las obras proyectadas, ocurre que el Estado contrae obligaciones de honorarios con precisión de pagarlos aunque las obras no puedan ejecutarse tan rápidamente como se deseara, en términos tales, que la consideración del importe de estos honorarios a abonar por formación de proyectos puede entorpecer, dada su tramitación burocrática, la inexcusable conveniencia

de conocer las necesidades existentes, no sólo para graduar racionalmente su satisfacción estableciendo un orden relativo de mayor a menor urgencia, sino también para prevenir con mayor acierto el cómputo de consignaciones en cada ejercicio económico. Con ello, al propio tiempo, en nada se menoscaba ni merma el derecho de los Arquitectos de construcciones civiles a percibir sus reglamentarios emolumentos por los proyectos que redacten en cumplimiento de órdenes de la Superioridad.

Por cuyas razones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los honorarios correspondientes a formación de proyectos que los Arquitectos de construcciones civiles realicen cumpliendo órdenes de la Superioridad no se librarán en lo sucesivo hasta que el Ministerio acuerde la ejecución de las obras a que tales proyectos se refieran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

#### Núm. 219.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo, con motivo de la petición de autorización de D. Marcelo de Usera para aprovechar aguas subálveas del río Manzanares, acerca de la tramitación que debe darse a las peticiones de autorizaciones de esta clase:

Considerando que, según el artículo 9.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero último, la tramitación que en él se señala se refiere a los expedientes de petición de aprovechamiento de aguas públicas que deben ajustarse a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, entre los que no se comprenden las autorizaciones para alumbrar aguas subterráneas, cuya tramitación debe ajustarse a la Instrucción de 5 de Junio de 1883, que no se cita ni modifica por las prescripciones del Real decreto-ley antes mencionado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare con carácter

general que la tramitación de los expedientes de autorización para alumbrar aguas subterráneas debe ajustarse a la Instrucción de 5 de Junio de 1883, que no ha sido modificada por el Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

#### Núm. 220.

Ilmo. Sr.: Vistos la instancia y proyecto presentados por D. Francisco María de Borbón y Castellví en solicitud de autorización para ocupar permanentemente una zona del cauce del río Manzanares, comprendida entre los puentes llamados de los Franceses y de San Fernando, y establecer artefactos para la extracción de las arenas que en ella se depositen y su venta con destino a las obras que se construyen en la capital:

Resultando que el argumento en que se funda la petición es el de que con la ejecución del proyecto presentado desaparecerían los temores de peligro para los cimientos de dichos puentes que dieron lugar a la Real orden de 23 de Octubre de 1923, por la que se prohibió la extracción de arena en el tramo de río citado:

Resultando que la Jefatura del Canal de Castilla y canalización del Manzanares, al informar el proyecto manifiesta que aun cuando la solución propuesta para evitar las socavaciones en los cimientos de los puentes parece viable en principio, nada puede afirmarse en definitiva por lo incompleto del proyecto, y estima que sería conveniente conocer la opinión de la Jefatura de Obras públicas por lo que afecta al puente de San Fernando:

Resultando que esta última dependencia y el Gobernador civil de la provincia, al remitir el expediente, exponen su parecer contrario al otorgamiento de concesiones de esta clase con el carácter de monopolio que reviste la de que se trata:

Considerando que por ser incompleto y deficiente el proyecto no es posible afirmar si con su realización queda defendida la cimentación de los puentes, por lo que en todo caso se impone exigir la presentación de un proyecto completo y detallado de las obras de defensa y de los procedimientos de explotación:

Considerando que si con un proyecto racional se logra aquella defensa de los cimientos de los puentes no hay inconveniente en levantar la prohibición de la extracción de arenas en el tramo comprendido entre los puentes de San Fernando y de los Franceses:

Considerando que por tratarse de bienes de aprovechamiento y uso común, la concesión que se otorgase no puede tener carácter de exclusiva, si bien una vez otorgada, cuantos solicitasen extracción de arenas en el mismo tramo vendrían obligados a contribuir a los gastos de instalación que el concesionario hubiese realizado, en la cuantía determinada por la relación entre el presupuesto de la obra y el volumen total de arena que se juzgue se va a extraer:

Considerando que las concesiones de esta índole no pueden ser otorgadas a largo plazo, estimándose suficiente para la solicitada el de cinco años, sin perjuicio de que la Administración pueda suspenderlas si las obras de defensa o una explotación defectuosa hiciesen temer algún peligro para los puentes:

Considerando asimismo que por tratarse de explotación del servicio público sujeto a tarifas debe admitirse proyectos en competencia, adjudicándose al que ofrezca mayores ventajas, sin perjuicio de reservar el derecho de tanteo al primer peticionario,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda sin efecto la prohibición de extracción de arenas establecida en la Real orden de 28 de Octubre de 1923 para el tramo del río Manzanares comprendido entre el puente de San Fernando y el de los Franceses.

2.º Se concede un plazo, que terminará el día 30 de Noviembre próximo, a las doce, para que por el peticionario se presente un nuevo proyecto completo y detallado, tanto de las obras para la defensa de los puentes, como de las instalaciones y forma de explotación. El proyecto constará de Memoria, planos, presupuesto y pliego de tarifas, expresándose en la Memoria el volumen total de arena que se propone extraer en el plazo de cinco años, para el que se otorga la concesión; además se expresará en el pliego de tarifas la que se proponga por metro cúbico sobre carro o camión, o las que procedan según las condiciones de venta.

3.º A la vez y durante el mismo plazo fijado en la anterior disposición, se admitirán proyectos en competencia, ajustados a las mismas reglas anteriores.

4.º Recibidas las peticiones y proyectos, se pasarán a la División hidráulica del Tajo para su confrontación e informe, siendo de cuenta de los peticionarios los gastos que se originen. Este trabajo deberá quedar ultimado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de constitución en la Pagaduría de la División del importe de los presupuestos de confrontación, entendiéndose que el peticionario que no lo verifique en el plazo que le señale la División desiste de su petición.

5.º La Administración elegirá entre los proyectos presentados el que reúna mejores condiciones de explotación y mayores beneficios para el interés público. Si aquél no fuese el del peticionario que ha promovido este expediente, se le reservará el derecho de utilizar el proyecto elegido, con la obligación de abonar al autor de éste su importe, fijado en tasación pericial, que a su informe acompañará la División hidráulica para cada uno de los proyectos en competencia.

6.º Si no se presentasen proyectos en competencia, la Administración podrá otorgar o no la concesión o proponer modificaciones al proyecto y a las condiciones de aplicación.

7.º Si en el caso de otorgarse la concesión se promoviesen peticiones de extracción de arenas en el mismo tramo del río, el concesionario no podrá negarse a que se concedan, siempre que los que las soliciten se obliguen a contribuir a los gastos de instalación que aquél hubiese realizado, abonando por metro cúbico de arena extraída el precio que resulte de la relación entre el presupuesto de la obra y el volumen total de arena fijado en el proyecto aceptado, más un 10 por 100 del mismo.

Se obligarán además a sujetarse a los medios de extracción que la Administración determine con audiencia del concesionario y a la tarifa de venta que se apruebe para la concesión.

8.º La Administración podrá suspender la extracción de arenas si las obras de defensa de los puentes ó una explotación defectuosa hiciesen temer algún peligro para aquéllos.

9.º La explotación se realizará bajo la inspección de la División hidráulica del Tajo, siendo de cuenta

del concesionario los gastos que por ello se originen.

10. La concesión, en su caso, se otorgará sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad en las zonas colindantes con el río.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

#### 1. 935.

Ilmo. Sr.: Con el fin de señalar y distinguir la documentación y correspondencia procedente de la Oficina nacional española de marcas y patentes, o sea el Registro de la Propiedad Industrial y comercial, desde hace ya algún tiempo viene empleándose por este Centro, dependiente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y su Dirección general de Industria, Comercio y Seguros, un escudete o emblema conocido ya por las Administraciones extranjeras de esta materia, en las que es uso corriente el empleo de estos emblemas, juntamente con el escudo oficial de las respectivas naciones.

Compónese este emblema adoptado por la Oficina española, de una rueda dentada, representación de la industria, bajo la cual se cruzan una llave, símbolo de la seguridad; una antorcha, que simboliza el progreso, y un gallo en el centro, figura representativa de la vigilancia, principal garantía en este género de Oficinas; a estos elementos corona un paduceo alado, atributo del comercio, todo ello encerrado en un escudo heráldico coronado con la Real española, como indicación de su carácter oficial.

La aposición de este escudete en la documentación y correspondencia múltiple que obligatoriamente ha de mantener el Registro de la Propiedad Industrial, ha sido recibida con elogio general por la facilidad con que acusa rápidamente la procedencia, siguiendo en ello la costumbre muy extendida entre las Administraciones de Propiedad industrial.

Reconocida y demostrada por el uso la utilidad en la práctica del empleo

de este emblema para correspondencia y documentación de la expresada Dependencia.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice al Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, Oficina nacional de patentes para el uso en sus documentos y membretes, con carácter oficial, del emblema cuya descripción antecede; y que por la mencionada Oficina se proceda a la formación del oportuno expediente y expedición del correspondiente certificado-título del emblema oficial adoptado como marca, a fin de que sea reconocido en la Oficina Internacional de Berna y en las demás Administraciones extranjeras, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Madrid, 19 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Industria, Comercio y Seguros.

#### Núm. 936.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Modesto Martín de Córdoba, Director Gerente de la Sociedad Electra Valenciana, en súplica de que se declare deje de ser obligatorio para las Empresas el suministro de fluido eléctrico a los abonados cuando éstos utilicen otra energía extraña para la misma aplicación, y que independientemente de los suministros normales, las Empresas y sus abonados obtengan autorización para contratar de un modo libre servicios de reserva:

Resultando que con fecha 15 de Mayo de 1921, la Sociedad Electra Valenciana adquirió de la Sociedad Española de Electricidad y Gas Lebón el negocio de producción y distribución de corriente continua en Valencia, respetando los contratos individuales por la Empresa cesionaria firmados:

Resultando que la corriente de que dispone se genera en dicha ciudad por medio de grupos convertidores, alimentados por corriente trifásica y procedentes de los saltos del Júcar de la Hidroeléctrica Española, teniendo además una central térmica de 1.800 HP. en motores Diessel y una batería de acumuladores para suplir las interrupciones del suministro:

Resultando que otras Empresas, entre ellas la Cooperativa Valenciana de Electricidad, sostienen una competencia, por la cual algunos abonados de

La Electra Valenciana faltan a la seriedad de su contrato, tomando acciones de dicha Cooperativa para disfrutar de los beneficios de su propio capital:

Resultando que por perjudicar a la Electra tal proceder, solicitó y obtuvo la rescisión de algunos compromisos, negándose otros abonados a rescindir, por entender que la Empresa está obligada a hacer el suministro mientras ellos estén al corriente en el pago de un mínimo de percepción que tenían convenido con la Sociedad Española de Electricidad y Gas "Lebón", utilizando de este modo, en servicio de reserva, la corriente continua de la Empresa recurrente:

Resultando que por todo ello la Electra Valenciana formula sus peticiones:

Considerando que la letra y el espíritu de las disposiciones vigentes, en especial de la Real orden de 14 de Agosto de 1920 y del Real decreto de 12 de Abril de 1924, obedecen al criterio razonable en la Administración pública de asegurar los suministros de energía, indispensables para la existencia de los individuos y de las industrias, corrigiendo a la vez el abuso que constituye la oposición sistemática de las Empresas a facilitar la corriente productora de luz y fuerza, y que abundando en este criterio mantenedor de la vida social y económica, se dispuso que las Empresas de distribución de electricidad, agua y gas que disfruten de concesiones o autorizaciones administrativas del Estado, Provincia o Municipio y las que ocupen con sus instalaciones terrenos de dominio público o de las entidades citadas, quedan obligadas a efectuar el repetido suministro a todo abonado que lo solicite, en tanto tengan medios para ello:

Considerando que el caso que se plantea por la Electra Valenciana no está comprendido en esa generalidad del precepto legal, pues la aludida Empresa no se negó a continuar haciendo el suministro a los abonados que ya lo tenían contratado con la Sociedad Española de Electricidad y Gas "Lebón", su cesionaria, ni lo niega a aquellos otros que lo solicitaron después y han de usar de él en la forma convenida, y únicamente lo que pide, para ejecución de lo pactado y en defensa de sus intereses, dignos de ser tenidos en cuenta íntegramente, siempre que no lesionen los derechos e intereses de sus abonados, es que no se la obligue a efectuar o mantener un contrato de suministro de electricidad sólo como reserva, para cuan-

do sus clientes tengan a bien o se vean en la necesidad de no utilizar para la instalación común la corriente de otra Empresa, con la que, en uso de una amplia libertad, también contrataron:

Considerando que de permitirse este servicio de reserva, o se compromete con grave y previsto daño al capital de la Empresa empleado en producir y acumular electricidad, que es presumible no se consuma, y por ende no proporcione utilidad, exponiendo también a los demás abonados a sufrir los deplorables efectos del mayor consumo de la corriente disponible en la potencia correspondiente a la plena capacidad de la instalación de la Empresa, en un momento determinado, por parte de aquellos otros que la tuviesen de reserva, o que de reglamentarse este servicio podría dar motivo a abusos trascendentes en la exacción, si después de un detenidísimo estudio de tarifas no se llegara a una norma, difícil de lograr, compensadora de todos los casos, que forzosamente habrían de ser muy diversos por las varias características de la producción y el consumo en cada Empresa y localidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare no ser obligatorio para las Empresas el suministro de electricidad cuando, utilizando la misma instalación y para idénticos usos y aplicaciones, sus abonados contratasen el servicio de energía extraña; y

2.º Que mientras a juicio de la Administración no lo exija una imperiosa necesidad y las características de la corriente suministrada se ajusten a lo legislado sobre este particular, no se permita contratar en forma alguna servicios de reserva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 937.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos funcionarios, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del régimen

de Subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Antonio Muguero y de Muguero, Capitán de Caballería en el Regimiento de Cazadores de María Cristina, Aranjuez.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Francisco Costa López, Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Chantada (Lugo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso primero).

D. Jacinto Zunzunegui Romo, Médico titular de Salceda de Caselas (Pontevedra).—Número de hijos, 14. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso cuarto).

D. Francisco García Garrido, Comandante de Infantería, Delegado gubernativo de Lérida.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado-Jefe de Contabilidad del mismo.

Núm. 938.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos

citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Alberto Pérez Cabello.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. José Rodríguez Peral.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso primero).

D. Vicente Díaz Quevedo.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso primero).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 939.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Baltasar Valentín Toro, Cifuentes (Guadalajara).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Benito Sanz Sánchez, Montizón (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Matías Valentín Valderrama, Haro (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejo Sánchez Domínguez, Calañas (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano García García, Prádanos de Ojeda (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Arsenio García Humayor, Prádanos de Ojeda (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Hoyos Martínez, Villeda (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Liébana Blanco, Meneles (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cástor Juanes Alonso, Los Molinos, Fuentesauco (Zamora).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ambrosio Huertas Pinilla, Toro (Zamora).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Abundio Villoslada Gutiérrez, Barrio Nuevo, Fuente de Santa Cruz (Segovia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Huete Sánchez, Villanueva de Alcardete (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Martín Rubio Rodríguez, Carmona, 2, La Mata (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Florencio Sánchez Parra, calle del Olivo, Calzada de Oropesa (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Clemente García Recio, Huertas, 4, Santa Cruz de Retamar (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Tomasa Arévalo Sánchez, Finca de la Sista (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cipriano Moragón Escribano, Huertas, 40, Mata del Cuervo (Cuenca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Díaz Mañas, calle del Coso, Aliaguilla (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Criado Urbán, Coso, 10, Babilafuente (Salamanca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Segundo Lisasu Gutiérrez, Parbayón de Piélagos (Santander).—Número de hijos, 14. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º

D. Isidoro Lazo Teja, Elechas, Marina de Cudeyo (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Cesáreo Villar, Viaño de Piélagos (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé Amer Llinás, Angel, 36, Manacor (Baleares).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Torres Abad, Villajoyosa (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Villanueva Villa, barrio del Collot, Siero (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Félix Rodríguez, Campiella, Trasmonte, Las Regueras (Oviedo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Urbano Velázquez Rincón, Mariano Pola, 131, Gijón (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Jenaro Vega Prendes, Manzaneda, Gozón (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Constantino Fonseca Pañeda, La Felguera, Sama de Langreo (Oviedo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Delfino García Castañón, Santa Ana, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rozalo Alonso, Lada, Langreo (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Labra Alonso, Corao, Castillo, Cangas de Onís (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Constantino Valdés Sánchez, Cenero, Gijón (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel González Tamargo, Santullano, Las Regueras (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Aramburu Isasa, barrio del Antiguo, San Sebastián (Guipúzcoa).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña María Zabaleta Aguirre, Mayor, 53, Villabona (Guipúzcoa).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Máximo Román Sarasola, Sabastiberri, calle Mayor, 22, Villabona (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ignacio Amenábar e Iturbide, Mayor, 14 Villabona (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rufino Eugenio García Martín, Zubiaurre, 14, Irún (Guipúzcoa).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Azanza y Sarasa, particular de Sagues, núm. 3, San Sebastián (Guipúzcoa).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Tura Fontanet, Arbucias (Gerona).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Gallego Moya, San Francisco, 12, Infantes (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Manrique Ródenas, Frailes, 21, Infantes (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le con-

ceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Martínez Campos, barrio Chico, Infantes (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Luna Sánchez, Monjas, 22, Membrilla (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Blas Márquez Pacheco, Alfonso XIII, 20, Membrilla (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Venancio Carretón Olmedo, Argamasilla de Alba (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña María Manuela López Aparicio, Ramón y Cajal, 15, Infantes (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Lozano Carrero, San Juan, 17, Membrilla (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Arnaiz Moreno, travesía de la Luna, 7, Lozoya (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alfonso Díaz Herrera, Arganda, 19, Loeches (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ucea Pérez, Mayor, 115, Horcajo de la Sierra (Madrid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Martínez Villar, Alcalá de Henares (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Julián Maregil, Alcobendas, 1, Barajas (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Alvarez Pérez, Oteruelo, Armunia (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Díez Vacas, Fernández Cadorniga, número 14, León.—

Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Toribio Azcárate Alondo, Iturgayen, Guesalaz (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María Azurmendi, Alducin, Guesalaz (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Artola Vidaurre, Guesalaz (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Aurelio Teruel Belda, Eras, 5, Ayora (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Aranda Torró, Arrabal, núm. 8, Almusaces (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan García Bermúdez, Hierro, 18, Las Palmas (Canarias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Lucas Dizla, Las Parras, 38, Yecla (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Serrano Castillejo, Misericordia, 1, Peñarroya (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Tobaja, José Castillejo, 10, Peñarroya (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eloy Martín Peinado, Faura, 37, Berja (Almería).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Sáez Navarro, Tejarres, núm. 32, Albacete. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Villaseca Sáez, Almansa (Albacete).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Jiménez Sáez, Batán, núm. 32, Júcar (Albacete).—

Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Gambín Pretel, Hellín (Albacete).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Luis Larrea y Goya, Chiquita, número 20, Vitoria (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Zárate y Urquijo, Arrastaria (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Telesforo San Pedro Mateo, Mayor, 19, La Guardia (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pascual Adé Higuera, Alagón (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Artigas Soto, Pablo Iglesias, 14, Alagón (Zaragoza).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Pérez Saturnino, Purrjosa (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Alegría y Bilbao, barrio de Ugarte, 35, Mugica (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro San Atilano Villaverde, Begaña, Bilbao (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro José Zárraga y Baidola, San Ignacio, 17, Ondárroa (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Gallarreta Arechaga, Zaya (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Iglesias Munsuri, El Callejo-Carranza (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Macario Vilda Sanz, Baracaldo (Bilbao).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Blanco García, Escam

prero-Valsera-Las Regueras (Oviedo).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. José Barbón García, Pando de Lorio-Laviana (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Evaristo Díaz Suárez, Santullano-Las Regueras (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

Doña Joaquina Fernández y Fernández, barrio de Campunada, Sama de Langreo (Oviedo).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º) 7.º y 8.º

D. José López y López, Calceiro-Boal (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Faustino Álvarez González, Santullano-Las Regueras (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Fernández García La Estaca-Biedes, Las Regueras (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio García Fernández, Santa Ana, 59 (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Martínez Preña, Arrabal del Puente de Castro, calle del Barrio, 7 (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Demetrio Castrodeza Pérez, Embajadores, 15 (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Patrocinio Sanz Soto, Eras, 15, Marzales (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés García Fernández, paseo de San Isidro, 8 (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Obdulio de Frías Pérez, Alonso Pesquera, 34, 2.º, Valladolid. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Basilio Rodríguez Herrero, Prádo, 3, Muriel (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julio Muñoz Velasco, Mojados (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Delfín Hernández González, paseo Zorrilla, 100, Valladolid. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nicanor Lorenzo Meizoso, El Ferrrol (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo Fontela Tejeiro, San José, 9, Ortigueira (Coruña).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Amaro Lorenzo Alvedro, Oseiro-Arteijo (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Antonio Muñoz Pinel, Gucvejar (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan de Dios Sánchez Espinar, Duquesa, 17, Atarfe (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José González Martín, Albolote (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eugenio Alvesa Flores, Barcarrota (Badajoz).—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Blanco Hinchado, Carretera, 96, Barcarrota (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Moto Estella, Higuera de la Serena (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Márgaro Ramírez Rayo, Garbayuela (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Miguel Barbolla, Abajo, 13, Santibáñez del Val (Burgos).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Iñiguez Amaya, Tamayo-Oña (Burgos).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Jimena Montañés, Cala del Moral, calle de la Carretera, Benagalbón (Málaga).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Herrera Romero, Campillos (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Lorenzo Balocás, Talayuela (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Barquilla Díaz, Moral, 8, Mesas de Ibar (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Soria Blázquez, Real-Mohedas (Cáceres).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pío Arceluz Bereciartúa, Príncipe, 4, Bilbao.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado Jefe de Contabilidad del mismo.

## Núm. 940.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, regulados por el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, Real decreto número 4 de la Presidencia (GACETA de 1.º de Enero de 1927), en concepto de obreros y padres de familia numerosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararlos beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, con los derechos que determina el Reglamento citado y se detalla seguidamente:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los siguientes obreros y padres de ocho hijos.*

D. Mariano Ramón Cubero, Zaragoza, calle de Pignatelli, 29.

D. Bartolomé Cerdá Vives, Pollensa (Baleares), calle de la Salud, 9.

D. Martín Martínez Fernández, Autol (Logroño).

D. Valeriano Castrille Alonso, Baruelo de Santullano, Palencia.

D. Francisco Cerdá Mogim, Redobán (Alicante), calle de Colmenar, 26.

D. Antonio Sánchez González, Cabezabellosa (Cáceres).

D. Serafín Cabezas Piñol, Saucelles (Salamanca).

D. Alonso Sánchez Cuevas, Menjíbar (Jaén), calle de Prim, 57.

D. Manuel Rodríguez Fernández Novo, Celorio-Llanes (Oviedo).

D. Juan López Piriz, Navasfrías (Salamanca), calle Larga, 24.

D. Francisco Gutiérrez Álvarez Campomanes-Lena (Oviedo).

D. Vicente Hernández Espuig, Alcaicer (Valencia), calle de San Martín.

D. Eusebio Vallejo Ruiz, Sopería (Vizcaya), barrio de San Pedro.

D. Benjamín Alonso López, Pedrosillo de Alba (Salamanca), calle de la Parra.

Doña Emilia Agudo Domínguez, Ruesca (Zaragoza).

D. Andrés Moreno Orozco, Alcobendas (Madrid).

Doña Juliana Gómez Sánchez, Alba de Tormes (Salamanca), San Esteban, número 1.

Doña Laura Martínez Díaz, San Claudio (Oviedo).

D. Juan López Corral, Antequera (Málaga), calle del Vadillo, 20.

D. Gil Berrocal Rubio, Cerecedilla (Madrid), Rincones, 13.

Doña Manuela Ruiz Guariño, Loja (Granada), cuesta del Santísimo Cristo.

D. Manuel Granda y Granda, Pfo de Sajambre (León).

D. Diego Rodríguez Rodríguez, Boñar (León).

D. José Sánchez Balfas, Salamanca, Teso de San Nicolás.

D. Eduardo Martínez, Vigo (Coruña), Progreso, 30.

D. Julián Matas López, Alpedrete (Madrid), apadero de Mata Espesa.

D. Alonso López López, Villardeciervos (Zamora), Olivar, número 18.

D. Antonio Merino Murillo, Riola (Valencia), partida de Ramillet, 2.

D. Gregorio Legaz García, Diputación de Cuevas de Reillo-Fuente Alamo (Murcia).

D. Rafael Cuervo Rodríguez, San Julián de los Prados (Oviedo).

D. Pedro Fernández Vázquez, Lestedo-Palas del Rey (Oviedo).

D. Pedro Calvo Gonzalo, Alcalá de Henares (Madrid).

D. Joaquín Vicent Juan, Ayelo de Malferit (Valencia), Oriente.

D. Virgilio Ramos Martín, Ribarroja (Valencia), calle del Norte.

D. Francisco González Jiménez, Cezezo (Cáceres).

D. Segundo Alonso Velardé, Vioño de Piélagos (Santander).

D. Rafael Morro Femenia, Selva (Baleares), calle de la Luz, 36.

D. Felipe Albarrán Martín, Manceira de Abajo (Salamanca).

D. Antonio Alonso Villoldo, Tero (Zamora).

Doña Dolores Belda Salinas, Callosa de Segura (Alicante).

D. Francisco Collado Cosme, Sueca (Valencia), Poblado de Perelló.

D. Cecilio Gago Blanco, Hioi (Pontevedra).

D. Ildefonso Rodríguez Mata, Bedmar Jaén.

D. Antonio Ruiz Lechado, Santaella (Córdoba), Extramuros, 11.

D. Nicomedes Brouchado Sánchez, Sayatón (Guadalajara), Arribas, 11.

D. Silvano Amigo Rodríguez, Carracedo del Monasterio (León).

D. Cecilio Romero Vega, Madrid, paseo de Pontones, 9.

D. Teodoro Sánchez Julián, Madrid, carretera de Andalucía, 86.

D. Juan Nieto Román, Guareña (Badajoz), Nueva, 32.

D. José González Felipe, Montamarta (Zamora).

D. Valentín Amelio Lastra Fonfría, Santoña (Santander).

D. Pedro Argüelles Otero, Madrid, Pez, 19.

D. Gregorio Bapido Montalvo, Alpedrete (Madrid), plaza de la Plazuela.

D. Benito García Hernández, San Bartolomé de Béjar (Ávila), calle del Arroyo, 36.

D. Rafael Rodríguez Velasco, Moraleja (Cáceres), Villachica.

D. Domingo Valero Guirao, Moratalla (Murcia).

D. Jesús Reboló Corredoira, Narla (Lugo).

D. Pedro Figueroa Morente, Estepona (Málaga), Extramuros de Poniente.

D. José Zurita Robledo, Otura (Granada), calle del Señor.

D. Lorenzo López Torres, Otura (Granada), calle del Señor.

D. Bautista Larena Arrugueta, Valle de Arcenales (Vizcaya).

D. Perfecto Gordón González, Nocedo-Pola de Gordón (León).

D. José Noguera Vico, Otura (Granada), Tranco.

D. José Torres Alcaraz, Otura (Granada), calle de la Noelia.

D. Esteban Villa Gutiérrez, Barros (Oviedo).

D. Santiago Ayuso Cerezo, Valdaraçete (Madrid), calle del Mercado, 18.

D. Francisco López Moreno, Loja (Granada).

D. José Fernández Gómez, Málaga, calle Alta, 39.

D. José Carachana Yangüez, Burgos, calle del Mercado, 3.

D. Manuel Gallego Mata, Torre-Alburquerque (Murcia).

D. Celestino Herranz García, Carabanchel Alto (Madrid), camino de Polvoranca.

D. Nemesio Iglesias Echave, Frías (Burgos).

D. Antonio Vía Veto, Escobedo (Santander).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos menores no emancipados.*

D. Francisco Cano García, Linares (Jaén), Fuente del Pisar, Calerín bajo, 1.

D. Félix Vicente Calvo, Castrojeriz (Burgos), Arco de Sardina.

D. Germán Fernández Alonso, La Peraleda-Rebollada-Mieres (Oviedo).

D. Rafael Martorell Fuster, Sueca (Valencia), Pi y Margall, 45.

D. Miguel Parrillas Jiménez, Navas de San Juan (Jaén).

D. José Cobián Ortal, Selorio-Villaviciosa (Oviedo).

D. Miguel Velasco San Emeterio, Hazas de Gesto (Santander).

D. Andrés Pérez García, Fuente-Alamo (Murcia), Dip. de Balsa Pintada.

D. Antonio Romero Guerrero, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

D. Antonio Porrás García, Pozoblanco (Córdoba), Muñoz Sepúlveda, 34.

D. Manuel Miñambres Martín, Pedrosillo de Alba (Salamanca).

D. Manuel Roselló Sarrhe, Sueca (Valencia).

D. Pedro Rebollar Sobrado, Bilbao, Iturrubide, 24, primero.

D. Luis Trueba Fernández, Liérganes (Santander).

D. Melchor Obregón Liaño, Villaescusa (Santander).

D. Manuel Ruiz García, Voto (Santander).

D. José González López, Salamanca, barrio de los Pizarrales.

D. Ramón Suárez Tollos, Siero (Oviedo).

D. Manuel Castañeda Castilla, Loja (Granada), Alta de San Roque.

D. Vicente Padilla Padilla, Realejo Alto (Canarias).

D. Julián Jiménez Hernández, Tobarra (Albacete).

D. Sinfiriano García Jiménez, Lagartera (Toledo).

D. Juan Medina Rodríguez, Andújar (Jaén), Carvajal, 20.

D. Emilio Calvo Domínguez, Carabanchel Bajo (Madrid), San Isidro, 19.

D. Eugenio Contreras Jurado, Dos Torres (Córdoba).

D. Antonio Sánchez Fernández, Torrevieja (Alicante), Quiroga, 119.

D. Francisco Carrasco Robles, Cebra del Santo Cristo (Jaén).

D. Isidro Comino Cazorla, Navas de San Juan (Jaén), San Gregorio.

D. Manuel Alonso Hernández, Agreda (Soria).

D. Antonio Ortiz Aragón, Aguilar de la Frontera (Córdoba), Calvario, 93.

D. Vicente Hernández, Menéndez Valdés, 24, Madrid.

D. Felipe Velasco Frutos, Vicabáñez (Valladolid).

D. Hilario Argos Bustillo, Santoña (Santander).

D. Manuel Grande Sedén, Friol (Lugo).

D. José García Mendoza, Fuente-Alamo (Murcia), Dip. de Pinilla.

D. Ramón Martínez Fernández, El Cobo (Murcia).

D. Juan Macías Díaz, Estepona (Málaga), Pantano, 11.

D. Juan Chaves Urbano, Otura (Granada), Arrecife.

D. Francisco Muros Gómez, Otura (Granada), La Acaquia.

D. Severiano Fernández Carrileto, Badajoz, calle del Amparo, 1.

D. Antonio Moreno Ruiz, Algarirajo (Granada), Feria.

D. Ramón Castaño Ortín, Javalí Viejo (Murcia).

D. Francisco Gómez Guzmán, Javalí Viejo (Murcia).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los padres de 10 hijos legítimos menores no emancipados.*

D. Pascual García Rodríguez, Albacete, barrio de Cañicas.

D. Pascual Sayas Hernández, Utiel (Valencia), calle de Aragón.

D. Marciano Calleja García, Burgos, Calera, 20.

D. Silvestre Moreno Gala, Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba), Antolín, número 40.

D. Francisco Cambler Salazar, Valles de S. Román-Piloña (Oviedo).

D. José Jerez Martín, Vera (Almería), Pago de Palomares.

D. Cristóbal Pons Bagur, Ciudadela (Balears), calle del Asalto, 8.

D. José García Fernández, Trasona Cervera de Asturias (Oviedo).

D. Rafael Suárez Díaz, Huerta de S. José (Granada), Cruz de los Carniceros.

D. Trinidad Merino Angulo, Autol (Logroño), calle del Moral.

D. Cayo Casado Alvarez, Prádena (Segovia).

D. Diego López Espada, Ojén (Málaga).

D. Miguel Nancrales García, Irún (Guipúzcoa), calle de Fuenterrabía, 11 y 13.

D. Juan Durán Martínez, Cehegin (Murcia).

D. Bartolomé González García, Estramiana-Merindad de Cuesta Urria (Burgos).

D. Casimiro Fernández Tuñón Al-Alvarez, Bueño-Rivera de Arriba (Oviedo).

D. Saturnino Gordovil Urbina, Victoria (Alava), calle de Cuchillería, 10.

D. Jazmín Prieto Merino, Villavieja de Yeltes (Salamanca), calle Larga.

D. Nicanor Gómez Regil, Arredondo (Santander).

D. José Eredia Tisca, Aguilar de la Frontera (Córdoba).

D. Víctor Manzanarés Carramolino, Alcázar de S. Juan (Ciudad Real), Extrarradio.

D. Francisco Ochoa Castro, Navas de S. Juan (Jaén), calle de la Luna.

D. Juan de Santos Velasco, Veganzones (Segovia).

D. Fidel Ruiz Gutiérrez, Abrojos (Santander).

D. Hipólito Fraufe Espinazo, Salamanca, calle de la Rosa, 6.

D. Anselmo Pachoco Ruiz, Santoña (Santander).

D. José Lodeiro Torre, (Jaén)-Friol (Lugo).

D. Pedro Ramos Sáez, Anájar (Jaén), Astilleros, 42.

D. Antonio Mena del Pozo, Bivero (Albacete), Pilar, 7.

D. Santos García García, Zasorbi-da (Oviedo).

D. Florentino Llaguno y Sáez, Valle de Arcentales (Vizcaya).

D. Julio Martínez González, Alborea (Albacete), Calvario, 20.

D. Vicente López-Coza Morales, Loja (Granada), calle de las Pitás.

D. José Arenas Goicuria, Sestao (Vizcaya), Vía de Galindo, 54.

D. Francisco Fernández Montealegre, Alcázar de S. Juan (Ciudad Real), Carrasola número 28.

D. Manuel Viota Muñecas, Sopuerta (Vizcaya), barrio de Arroyos.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los padres de 11 hijos legítimos menores no emancipados.*

Doña Visitación Bustamante Verdejo, Albacete, calle de San Antonio.

D. Agustín Fernández López, Cenicero (Logroño), calle de la Libertad, 1.

D. Justo Longarte Artachevarría,

Canarruza (Vizcaya), barrio de Goyerría.

D. Alberto Martín Gutiérrez, Colera-Ribadesella (Oviedo).

D. Manuel Mallada Fernández, Sotobribera de Arriba (Oviedo).

D. José García González, Realejo Alto (Canarias).

D. Angel Ribas García, Friol (Lugo).

D. Paulino Sánchez Martínez, Flaqueirola (Oviedo).

D. Javier González Veiga, Carracido (Pontevedra).

D. Marcelino Lada González, Cíaño (Oviedo).

D. Angel García Mateo, La Guardia (Alava), calle Cuatro Cantones, 15.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los padres de 12 hijos legítimos, menores no emancipados:*

D. José Mercadal Carreras, Mahón (Balears), calle de San Jaime, 91.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los padres de 13 hijos, legítimos, menores no emancipados:*

D. Evaristo Benavides Garzón, Granada, Rector López Argüeta, 6.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.

#### AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 941.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 24 de Junio de 1926, y atendiendo a la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Manuel Alcalde García, de Reocín (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Álvarez García, de San Feliz (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Adrián Estrada López, de Madrid.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Loma Sanz, de Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Zamora Acosta, de Valverde (Canarias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Esteban R. Mimendi González, de Madrid.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Alcudia Rodríguez, de Villanueva del Duque (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Arribas de las Heras, de Madrid.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel García Aguazón, de Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Crespo Hernández, de Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bonifacio Calderón López, de Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Dña. Misericordia Contreras Martínez, de Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Claudio Páez González, de Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Torregrosa Valero, de Orihuela (Alicante).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Serrano Lozano, de Alcobillas. (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Martín Mencla, de Reocín (Santander).—Número de hijos, 13. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo Martínez Martínez, de

Castril (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Asensio Barqueros, de Archena (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Alcaraz Martínez, de Orihuela (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

#### AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 942.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 24 de Junio de 1926, y atendiendo a la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidios a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Pedro Ansón Bernal, de Mezalocha (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Mendoza Lacalle, de San Millán de la Cogolla (Logroño).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Blas Belda Bafío, de Bocairente (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Flaque Compdepadrés, de Sabadell (Barcelona).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Emilio López Romeral, de Chamartín de la Rosa (Madrid).—Número

de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique García Hernández, de Sando (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Pugdollers y Margui, de Santa María de Corcó (Barcelona).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Cayetano Parada González, de Arcentales (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Comajoan Franck, de Santa María de Corcó (Barcelona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Casellas Prat, de Santa María de Corcó (Barcelona).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Juan Garrido Pérez, de Puerto Real (Cádiz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Martín de la Fuente Aguado, de Bocos de Duero (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º

D. Cándido Honorato Calzada, de Aldehuella de Bóveda (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Hernández Moreno, de Valdefuentes (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Calixto Gaeleto Sánchez, de Parrillas (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Gómez González, de Ponferrada (León).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Galfasoro Echevarría, de Arcentales (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Gutiérrez Buenaga, de Los Corrales de Buelna (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Daniel Fernández París, de Pa-

rrillas (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Calzada Durán, de Aldehuella de Bóveda (Salamanca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Ceaceros Moreno, de Baeza (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Cruz Rodríguez, de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º

D. Buenaventura Bagaria Ayats, de Santa María de Corcó (Barcelona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Baranera Coromina, de Santa María de Corcó (Barcelona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 943.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente expresados, con los derechos que a continuación se expresan:

D. Aurelio Arévalo Carretero, Profesor de la Escuela Industrial de Valladolid. — Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Telmo Bernárdez Santomé, Médico municipal del Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra). — Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Pedro Luis Blaya Valcárcel, Subdelegado de Hacienda en Cartagena.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

Habiendo quedado desierto, por renuncia escrita de los interesados, el concurso de traslación entre los Secretarías de Sala de la Audiencia de Las Palmas, anunciado en la GACETA DE MADRID del día 2 del corriente mes, en la forma que determina el artículo 6.º del Real decreto de 1.º del mismo mes (número 1.660, GACETA del 2), para la provisión de la citada Secretaría de Sala, creada en la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife por el artículo 5.º del citado Real decreto, se anuncia nuevamente en el párrafo 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 54 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, entre Secretarías de Audiencia provincial que sirvan cargo en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus instancias al Presidente de la Audiencia en que desempeñen el cargo, dentro de los quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, G. del Valle.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En la relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 21 de Octubre de 1927, como consecuencia de las Notarías anunciadas en la GACETA DE MADRID de 11

de Septiembre último, se dice por error material que el nombrado en el turno primero para la Notaría de Madrid (por defunción de D. Marcos Sanz Martínez) es D. Pedro Pintado Hernández, que era de Burgos, siendo así que el nombre y apellidos de éste son los de Julián Pindado Hernández, lo que se hace público por esta Dirección general para la debida rectificación del error padecido en el nombramiento de referencia.

Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

#### ANULACION DE NOMBRAMIENTOS

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original del segundo Maquinista naval, expedido por esta Dirección con el número 561 en 22 de Agosto de 1916, a favor de D. Jesús Zabala Celaya, de la inscripción marítima de Bilbao, y estando legalmente comprobado dicho extravío, según se deduce del testimonio de la causa instruída para averiguarlo, que acompaña al expediente, he resuelto se anule el documento extraviado y se proceda a expedir un duplicado del mismo.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de las Autoridades de Marina de los puertos.

Madrid, 17 de Octubre de 1927.—El Director general de Navegación, José Núñez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de doce a tres y de cuatro a seis el día 2, y los restantes, de once a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre de 1927.

Montepío Militar, letras N a R.—Montepío Civil, letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana mayor de tropa.—Cabos.

Día 3.

Montepío Militar, letras S a Z.—Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 4.

Montepío Militar, letras A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta pesetas 4.000 anuales.—Pensiones del Magisterio.—Letras A a L.

Día 5.

Montepío Militar, letras G a K.—Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coronles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 7.

Montepío Militar, letras L a M.—Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados.—Pensiones.—Letras M a Z.

Días 8 y 9.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenecen.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades

anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados provisionalmente para las vacantes que se expresan, anunciadas en las GACETAS de los meses de Julio y Agosto.

#### MES DE JULIO

##### MAESTROS

##### Tercer turno.

Séptima, 7.948.—D. Manuel Carmoza Campos, de Arjona (Jaén); la de Torrijos, número 2 (Toledo), 1-9-23.

Se desestima la petición por este turno de D. Baltasar Ortiz Vilebez y su consorte, doña Carmen Ruiz, por tener menos censo la Escuela que sirve esta última que la vacante que se solicita, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 86 del Estatuto.

##### Cuarto turno.

Novena, 3.154.—D. Gemelo Hermandano Revilla, de Fuente el Sol (Valladolid); la de Zuya (Alava), 1-12-20.

Sexta, 3.530.—D. Tomás Pascual, de Jambrina (Zamora); la de Chinchilla (Albacete), 1-10-23.

Séptima, 6.738.—D. Vicente Carrera, de Laguancha (Canarias); la de Llerena, número 5 (Badajoz), 1-9-23.

Idem, alta.—D. José Corzo Cisneros, de Añora (Córdoba); la de Llerena, número 6 (Badajoz), 27-4-25.

Idem, 7.721.—D. Esteban Rodríguez Sanz, de Castellar (Jaén); la de Oliva de Mérida, número 2 (Badajoz), 1-9-23.

Idem, alta.—D. Daniel Rivera López, de Higuera de Vargas (Badajoz); la de Los Santos de Maimona, número 2 (Badajoz), 1-5-25.

Idem, id.—Ezequiel Martín Navarro, de San Miguel (Canarias); la de Zarza de Alange (Badajoz), 16-11-25.

Novena, 4.425.—D. Gregorio de Gregorio Vadillo, de Villanueva de Tamajón (Soria); la de Villamediana de Lomas (Burgos), 1-11-23.

Séptima, alta.—D. Alfonso López Martínez, de Tarifa (Cádiz); la de Borinos, número 2 (Cádiz), 21-4-25.

Tercera, 711.—D. Vicente Pérez Garena, de Taganana (Canarias); la de Borriols número 2 (Castellón), 1-9-23.

Novena, 4.635.—D. José Vicente Rajadell Roures, de Minateda (Albacete); la de Rosildos (Castellón), 1-12-23.

Séptima, 5.938.—D. Gregorio Borrrell Dolz, de Alhambra (Ciudad Real);

la de Tomelloso (Ciudad Real), 1-9-24.

Idem, alta.—D. Marcelo Andréu Chico, de Villa del Río (Córdoba); la de Huélamo (Cuenca); 1-5-25.

Idem, idem.—D. Francisco Requena Olmedilla, de Arcos de la Sierra (Cuenca); la de Cuevas de Velasco (Cuenca), 9-4-27.

Idem, 8.773 bis.—D. José Posada Benítez, de Huévar (Sevilla); la de La Palma, número 1 (Huelva), 13-10-21.

Idem, alta.—D. Juan Gómez Fuentes, de Los Romeros (Huelva); la de San Juan del Puerto, número 2 (Huelva), 10-7-23.

Idem, id.—D. Félix Castellar Castel, de Albalatillo (Huesca); la de Castillazuelo (Huesca), 19-11-20.

Se desestima, por no estar autorizado por la Sección Administrativa correspondiente, la petición para esta vacante de D. José Villalba de la Peña.

Séptima, 8.924.—D. Fernando Zubias Garcés, de Foz (Teruel); la de Celgua (Huesca), 16-3-22.

Novena, alta.—D. Isidoro Campanero García, de Busnadio (León); la de Brazuelo (León), 10-11-25.

Novena, 4.682.—D. Joaquín Villar Fierro, de Bielses (Oviedo); la de Villahispo de Otero (León), 29-5-24.

Séptima, 5.125.—D. Elías Carreño Rodríguez, de Vezacervera (León); la de Villamañán (León), 1-7-14.

Idem, 7.253.—D. Marín Olivares, de Estopiñán (Huesca); la de Castellóns (Lérida), 18-9-18.

Idem, 4.576.—D. Federico Pérez Crespo, de Peleas de Arriba (Zamora); la de Santiz (Salamanca), 17-6-22.

Idem, 3.906.—D. Antonio Pardo Duarte, de Las Veguillas (Salamanca); la de Carrascal del Obispo (Salamanca), 1-9-19.

Idem, 8.279.—D. Ricardo Navarro Palmer, de San Miguel (Canarias); la de Porrera (Tarragona), 1-9-23.

Idem, 5.054.—D. Antonio González Navarro, de Beceite (Teruel); la de Ametlla de Mar (Tarragona), 1-8-21.

Sexta, 3.258.—D. Manuel Brull Penza, de Selva del Campo (Zamora); la de Flix, sección de graduada (Tarragona), 1-9-18.

#### MAESTRAS

##### Primer turno.

Novena, alta.—Doña Josefina Sanz Miguel, excedente de Arava (Castellón); la de San Rafael (Castellón), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 6.320.—D. Cesárea Guijarro, Serrano, excedente de Santofña (Santander); la de Hernani, sección de graduadas (Guipúzcoa), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Por no haber llegado el expediente de reingreso se desestima la petición de doña Francisca Góngora Villanueva para la vacante de Chueca (Toledo).

Séptima, 7.786.—Doña Pastora Vieitez Malvárez, excedente de Barcia con sus agregados Ricobanca, Adrián y Babel; la de Barro Noya (Coruña), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

##### Tercer turno.

Séptima, alta.—Doña María Gertrudis Cutillas Rodríguez, de Pedro Abad

(Córdoba); la de Torrijos, número 2 (Toledo), 1-8-24.

#### Cuarto turno.

Séptima, alta.—Oposición restringida.—Doña Inocenta Sebastián García, de Juberá (Soria); la de Oliva de Merida, núm. 2 (Badajoz), 1-4-19.

Idem, id.—Doña Francisca Sánchez Cantero, de La Rambla (Córdoba); la de Llerena, núm. 5 (Badajoz), 15-9-23.

Idem, id.—Doña Margarita Santa María, de Sierra-Tobarra (Albacete); la de Llerena, número 6 (Badajoz), 26-3-25.

Idem, id.—Doña Teresa J. González Pérez, de La Sequera de Haza (Burgos); la de Villasur de Herreros (Burgos), 18-3-25.

Idem, 5.995.—Doña Rosa Vidal Fernández, de Useras (Castellón); la de Traiguera, núm. 2 (Castellón), 1-10-23.

Novena, 4.242.—Doña María Desamparados Gabarda Rodrigo, de Valtablado de Beteta (Cuenca); la de Canales (Castellón), 21-6-23.

Séptima, alta.—Doña Julia Mateo Menéndez, de Benilloba (Alicante); la de Alcalá de Chisvert (Castellón), 22-3-25.

Idem, id.—Doña María Bernabé Sánchez, de Torrijas (Teruel); la de Viver, número 1 (Castellón), 6-2-23.

Idem, id.—Doña María Agustina Ribera Piquer, de Cambil (Jaén); la de Salsadella (Castellón), 4-1-26.

Idem, 4.069.—Doña Teodora Cepero Calleja, de Casarrubios del Monte (Toledo); la de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), 1-9-21.

Quinta, 2.074.—Doña María de la Paz Linares Balín, de Santa Cruz de Mudela, Sección graduada; la dirección de graduada de dicha localidad (Ciudad Real), 1-9-23.

Séptima, alta.—Doña Rosario Gómez Jurado, de Benamahoma (Cádiz); la de Villanueva del Duque núm. 1 (Córdoba), 29-12-25.

No se adjudica la vacante de Mondéjar (Guadalajara) por haberse rectificado el anuncio de la misma.

Novena, 3.497.—Doña Araceli Chamorro González, de Virtus (Burgos); la de Poveda de la Sierra (Guadalajara), 5-12-23.

Séptima, 6.219.—Doña María Josefa Urbano Ontiveros, de Navas de San Juan (Jaén); la de Torredonjimeno, número 3 (Jaén), 1-12-22.

Sexta, 7.645.—Doña María del Pilar Pastor Bardavio, de Colmenar de Oreja (Madrid); la de Ibros, núm. 1 (Jaén), 10-9-23.

Séptima, 3.826.—Doña María de la Cinta Roca Puig, de Menarguens (Lérida); la de Balaguer, núm. 2 (Lérida), 1-9-23.

Idem, alta.—Doña Pilar López Alvarez, de La Alquería (Granada); la de Moratalla, auxiliaría párvulos (Murcia), 1-3-27.

No se adjudica la Escuela de Fuenarral (Madrid) por haberse anulado el anuncio de la misma, según aparece en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Agosto pasado.

Séptima, alta.—Doña Celestina Morán Puente, de Ochavillo del Río (Córdoba); la de Tiraña-Laviana (Oviedo), 26-2-27.

Se desestima la petición por tercer turno para esta Escuela de doña Josefa González Calleja, por ser del segundo escalafón y corresponder la vacante al de plenos, por que se adjudica.

Cuarta, 1002.—Doña Dominica Barquilla Esteban, de Madrid; la unitaria, número 72, grupo B., de Madrid, 1-12-23.

Primera, 99.—Doña Adela Ruiz Hidalgo, de Madrid; la unitaria, núm. 23, de Madrid, 1-9-19.

Segunda, 108.—Doña Angela Villafra Pampiega, de Bilbao; la Sección A, número 14, de Madrid, 19-6-902.

Séptima, 6.833.—Doña Teresa Felisa Martínez Rabadán, de Villanueva de Jamuz (León); la de Baredo (Pontevedra), 15-9-23.

Novena, 4.400.—Doña María Nieves Martín Carrete, de Pedrosa de Carballo (Zamora); la de Navaombela (Salamanca), 28-10-20.

Cuarta, 1.400.—Doña Encarnación Valiente Bellido, de Cádiz; la de Candelario (Salamanca), 1-10-23.

Novena, 3.873.—Doña María Victoria Alonso García, de Barbatona (Guadalajara); la de Chueca (Toledo); 23-12-18.

Cuarta, 1.031.—Doña Antonia Sáiz de Arijá, de Burgos; la de Valladolid, párvulos, cuarto distrito, número 1, 1-9-19.

Sexta, 3.309.—Doña Arsenia Enriquez González, de Coreses (Zamora); la de Renedo de Esgueva (Valladolid); 1-9-23.

Séptima, alta.—Doña Zcila Armendia Eguía, de Bustabado (Santander); la de Jemein (Vizcaya), 1-4-25.

Por no venir firmadas, como dispone la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), se desestiman las siguientes peticiones: la de doña Isabel Blanco Martínez, doña María de las Nieves Aragón, doña María de los Angeles Caneiro, doña Teodora Tovar Tovar, doña Concepción Vidal Fraga, doña Dionisia Rodríguez Castro, doña María García García, doña Obedulia Paramio Pardo y D. Manuel Aguado Remón.

Por haber llegado fuera del plazo de diez días señalado en la misma Real orden, las de D. Gerardo Pallarés Pérez y D. Marcos de la Manja Monge, y por omitir el número con que figure en el escalafón, la de doña María Victoria García Mesonero.

#### MES DE AGOSTO

#### MAESTROS

##### Primer turno.

Novena, 2.201.—D. Emilio Clará Draper, excedente de Setcasas (Gerona); la de Valldelbach (Gerona), caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 4.211.—D. Antonio Huguet Montaña, excedente de Montreal (Tarragona); la de Masarach (Gerona), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 7.274.—D. Ricardo García Vidal, excedente de Lumbreras (Logroño); la de Ollauri (Logroño), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la petición por este turno de D. Juan Borroge Lara por

no haberse recibido en este Ministerio su expediente en solicitud de la vacante de Albaicín (Málaga).

Novena, alta.—D. Jenaro Lucas Martínez Fernández, excedente de San Mamed de Edrada (Orense); la de Santa Marina del Monte (Orense), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, id.—D. Dalmacio Pérez Díaz, excedente de Folgueras (Oviedo); la de Lloriana (Oviedo), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 4.070.—D. Andrés de la Cruz López, excedente de El Milano (Salamanca); la de Pozos de Hinojo (Salamanca), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la petición por este turno de D. José Ayuso García por no haberse recibido su expediente en solicitud de la vacante de Encinas (Segovia).

Séptima, 7.127 bis.—D. Agustín Echección San Miguel, excedente de Gaviria (Guipúzcoa); la de Villaro (Vizcaya), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

#### Tercer turno.

Séptima, 8.307.—D. José Torcello Andradá, de Isla Cristina (Huelva); la de La Riera (Oviedo), 1-9-24.

Se desestiman las peticiones de don Manuel García Pérez y D. Manuel Escolano Jalle para Segura de Baños (Teruel), la del primero por ser su consorte del segundo escalafón y haber peticionarios del de plenos, y la del segundo por servir la consorte en localidad de censo inferior al de la vacante solicitada.

#### Cuarto turno.

Novena, 4.321.—D. Mauro L. López, de Pardiñas (Lugo); la de Alauri (Alava), 9-6-20.

Idem, 1.727.—D. Bernardo Gómez Viana, de Vallehermoso (Canarias); la de Ezquerecocha (Alava), 1-9-23.

Idem, 4.587.—D. Amancio Fuentes Ruiz, de Frías (Burgos); la de Santa María de Oquendo (Alava), 1-9-23.

Séptima, alta.—D. Miguel Benavent Arauda, de Córcoles (Guadalajara); la de Balazote (Albacete), 21-10-25.

Idem, id.—D. Justo Calatayud García, de Santa María de Mera (Coruña); la de Pozo Cañada (Albacete), 16-6-25.

Idem, id.—D. Juan Aracil Aracil, de Lebosillo (Murcia); la de Novelda (Alicante), 16-10-19.

Idem, 6.895.—D. Ildefonso Morenate Chacón, de Aldaba (Navarra); la de Jávea número 2 (Alicante), 23-6-23.

Idem, omitida.—D. Anaeto Roselló Ferrer, de Tabernes de Valldigna (Valencia); la de Benisa número 1 (Alicante), 18-3-22.

Idem, alta.—D. Jacobo Monzón Gil, de Boimorto (Coruña); la de María (Almería), 5-11-25.

Idem, 4.499.—D. Bienvenido Mesas Muñoz, de Alfarerías-Sorbas (Almería); la de Garrucha (Almería), 1-3-17.

Idem, alta.—D. Antonio González Romero, de Auguería-Adra (Almería); la de Beninar (Almería), 15-10-23.

Sexta, 3.046.—D. Juan García Martín, de Santa Ana, Cartagena (Murcia); la de Illar (Almería), 1-10-22.

Séptima, 3.941.—D. Indalecio García del Río, de Gilbuena (Avila); la de Neila de San Miguel (Avila), 13-5-14.

Novena, alta.—D. Félix Herradón Gastelut, de Tablada del Rudrón (Burgos); la de Santiago de Aravalle (Avila), 11-6-24.

Idem, 4.891.—D. Antonio Encinar Gómez, de Roturas (Valladolid); la de Gutierre-Muñoz (Avila), 25-10-21.

Séptima, alta.—D. Juan Blázquez Orellana, de Cinta-Arboleas (Almería); la de Herrera del Duque (Badajoz), 8-9-26.

Idem, id.—D. Antonio A. Gordillo Galeas, de Hinojosa del Valle (Badajoz); la de Berlanga número 2 (Badajoz), 1-5-25.

Idem, id.—D. Ramón Márquez Sánchez, de Muñotello (Avila); la de Mirandilla (Badajoz), 12-6-26.

Idem, id.—D. Luis Pizarro Vicente, de Reillo (Cuenca); la de Zarza-Capilla (Badajoz), 17-6-26.

Idem, 8.915.—D. Teodoro Terrés Lladó, de Confrides (Alicante); la de Alaró número 2 (Baleares), 10-9-23.

Idem, alta.—D. Angel Madrigal Gómez, de Forcarey (Pontevedra); la de Santa María de la Salud (Baleares), 28-4-25.

Idem, id.—D. Miguel Fons Grimalt, de San Lorenzo-Ibiza (Baleares); la de Mercadal (Baleares), 15-6-6.

Idem, id.—D. Bernaldo Sampol Fiol, de San Jorge-Ibiza (Baleares); la de Vallmosa (Baleares), 24-4-25.

Cuarta, 853.—D. Roque Granó Valls, de Granollers (Barcelona); la de Barcelona. Sección segunda de la graduada número 1, 9-9-907.

Idem, 1.367.—D. Miguel Gisbert Queralt, de Alcanar (Tarragona); la de Barcelona número 58, 1-7-15.

Tercera, 351.—D. Modesto Heras Velasco, de Barcelona, sección de graduada; la de Barcelona unitaria número 6, 27-7-21.

Idem, 726.—D. Lorenzo Cabré Serrat, de Olot (Gerona); la de Barcelona número 44, 1-11-908.

Séptima, alta.—D. Francisco Gutiérrez Ledesma, de Royo del Ojanco (Jaén); la de Seva (Barcelona), 28-5-25.

Idem, id.—D. Manuel Bañuls Nadal, de Bariz (Orense); la de San Jaime de Sasoliveras (Barcelona), 17-6-25.

Idem, id.—D. Pascual Garriga Hortet, de Pereira (Lugo); la de San Mateo de Bajés (Barcelona), 1-11-25.

Sexta, 2.595.—D. Samuel Roca Petit, de Constantí (Tarragona); la de San Andrés de Llaveneras (Barcelona), 1-10-23.

Novena, 4.872.—D. Teódulo San Llorente Iglesias, de Nidáguila (Burgos); la de Quintanilla de la Mata (Burgos), 1-1-24.

Séptima, alta.—D. Tomás Mata González, de Ubierna (Burgos); la de Medina de Pomar, sección de graduada (Burgos), 10-9-23.

Novena, idem.—D. Manuel Rámila Alonso, de Iniestra (Burgos); la de Escobados de Abajo (Burgos), 1-12-23.

Séptima, idem.—D. Félix Pérez Crespo, de Prellas (Santander); la de Ros (Burgos), 20-10-25.

Novena, 4.625.—D. Cipólito Martín

Peña, de Saldaña de Ayllón (Segovia); la de Fuentelisendo (Burgos), 1-4-21.

Séptima, 8.186.—D. Andrés Horcajo García, de Villahoz (Burgos); la de Castrillo de Solarana (Burgos), 5-12-23.

Novena, 2.786.—D. Evelio González Miñón, de Lodoso (Burgos); la de Orbaneja de Riopico (Burgos), 3-9-21.

Idem, 4.649.—D. Mariano Cubero Cubero, de Aulago (Almería); la de Rodecilla del Camino (Burgos), 1-1-24.

Séptima, alta.—D. Facundo Sanz Zamarro, de Campo-Lugar (Cáceres); la de Acebuche (Cáceres), 1-6-25.

Idem, 8.324.—D. Narciso Holgado García, de Mollina (Málaga); la de Vejer de la Frontera número 2 (Cádiz), 1-9-23.

Idem, 7.724.—D. Albino Charle de Pablo, de Hernani (Guipúzcoa); la de Grazelem auxiliaria número 2 (Cádiz), 1-5-25.

Idem, 7.491.—D. Abel Bonnet Reve-rón, Maestro de sección de Tacoron-te (Canarias); la dirección de graduada de la misma localidad, 30-10-18.

Idem, 4.165.—D. Francisco Roca Se-garra, de Castellón; la unitaria número 1, grupo "Castelló", de la expresada capital, 1-3-16.

Idem, 5.985.—D. Eduardo Rausell Arrando, de Chodos (Castellón); la de Tales (Castellón), 1-9-21.

Novena, 3.751.—D. Nicolás Domín-guez Tortajada, de Cármenes (León); la de Arteas de Abajo (Castellón), 26-5-19.

Sexta, 3.463.—D. Enrique Sanchis Asensí, de Traiguera (Castellón); la de Benicarló (Castellón), 1-9-21.

Séptima, alta.—D. Antonio de Gra-cia Ramírez, de Sacedoneillo (Guada-lajara); la de Pedro Muñoz número 2 (Ciudad Real), 1-5-25.

Sexta, 2.561.—D. Eugenio Gómez San Martín, de Osorno (Palencia); la de Valdepeñas, Sección de graduada, grupo "Jesús Baeza" (Ciudad-Real), 1-9-23.

Séptima, 7.981.—D. Narciso Guillén Ariza, de Villanueva de San Carlos (Ciudad-Real); la de Carrión de Calatrava (Ciudad-Real), 28-8-21.

Idem, alta.—D. José Díaz Ruano, de Tígalte (Canarias); la de Almadén, Auxiliaria número 1 (Ciudad-Real), 4-7-25.

Idem, 8.895.—D. Ezequiel de la Rosa Sánchez, de Benajarafé (Málaga); la de Baena, núm. 4 (Córdoba), 20-1-22.

Idem, 8.971.—D. Antonio Morán Barranco, de Rudaguera (Santander); la de Belalcázar, número 2 (Córdoba), 24-3-24.

Idem, alta.—D. Rafael Olivares Figueroa, de Corral de Almaguer (Toledo); la de Castro del Río, Auxiliaria número 1 (Córdoba), 16-4-25.

Quinta, 2.302.—D. Luis Rodríguez Salcedo, de Paredes de Nava (Palencia); la de Córdoba, número 7, 1-9-22.

Novena, 3.556.—D. José Gerardo Brea Rodríguez, de Bardaos (Coruña); la de San Salvador (Coruña), 1-1-19.

Séptima, alta, oposición restringida.—D. Antonio Piñeiro Armas,

de Vimianzo (Coruña); la de Coto (Coruña), 12-7-16.

Sexta, 3.017.—D. José Benito Santos Ageitos, de Queiruga (Coruña); la de Juno, Puerto del Son (Coruña), 1-9-17.

Séptima, alta.—D. José Castro Romero, de Santiso (Coruña); la de Puene de Don Alonso (Coruña), 1-6-25.

Novena, 5.138.—D. Felipe Inccencio Vila García, de San Félix de Mufier (Coruña); la de Pazos (Coruña), 21-6-22.

Séptima, alta.—D. Domingo Lorenzo Mene Trabadell, de Somoza (Pontevedra); la de Sorribas (Coruña), 14-4-25.

Idem, idem.—D. Silvestre Vicente Abad, de El Negro (Almería); la de Villamayor de Santiago (Cuenca), 30-5-26.

Idem, 6.352.—D. Sebastián Palomino Gallardo, de Horecajada de la Torre (Cuenca); la de Vellisca (Cuenca), 13-6-12.

Idem, 8.736.—D. Juan Munt Rabassa, de Jafre (Gerona); la de Ribas de Fresser, Sección de graduada (Gerona), 15-11-23.

Idem, alta.—D. José María Batalla Maduell, de San Martí (Lérida); la de Camprodón (Gerona), 22-6-26.

No se adjudica la Sección de graduada de Blanes (Gerona) por haber sido rectificado el anuncio en la GACETA del día 8 del actual. Asimismo y por igual causa se eliminan de la adjudicación de este mes las vacantes de la provincia de Granada anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 23 de Agosto anterior.

Novena, 2.021.—D. Francisco Guirao Covacho, de Mudrián (Segovia); la de Semillas (Guadalajara), 1-1-13.

Séptima, 4.193.—D. Baldomero Polo Casado, de Consuegra (Toledo); la de Mondéjar (Guadalajara), 1-9-18.

Idem, alta.—D. Antonio Arteaga Zuloeta, de Andoain (Alava); la de Ataun (Guipúzcoa), 15-6-26.

Novena, 4.570.—D. José María Mur Soterón, de Lascellas (Huesca); la de Anzánigo (Huesca), 5-2-21.

Idem, alta.—D. Miguel Castel Barrabés, de Son del Pino (Lérida); la de Murillo de Liena (Huesca), 23-4-25.

Novena, 3.102.—D. Ricardo Montaner Cebrián, de Cuevas del Sil (León); la de Jarlafa (Huesca), 1-11-23.

Séptima, 8.647.—D. Rafael Fernández Sánchez, de Sanchonuño (Segovia); la de Porcuna, núm. 4 (Jaén), 30-7-21.

Sexta, 3.205.—D. Juan Cravioto Algarra, de Dalías (Almería); la de Linares núm. 2 (Jaén), 1-9-18.

Idem, 3.275.—D. Eulogio Bedmar Galiano, de Pegalajar (Jaén); la de Andújar núm. 9 (Jaén), 1-9-23.

Séptima, 7.769.—D. Juan Zamorano Real, de Cenicientos (Madrid); la de Marmolejo, núm. 3 (Jaén), 1-9-23.

Idem, 6.862.—D. Antonio Tirado García, de Almodóvar del Río (Córdoba); la de Torredonjimeno, número 2 (Jaén), 1-2-20.

Idem, alta.—D. Germán Asensi Ferrándiz, de Taboada (Coruña); la de

Noalejo, sección de graduada (Jaén), 6-7-25.

Sexta, 3.025.—D. Angel Alvarez Rubio, de Riello (León); la de Navatejera (León), 1-3-15.

Novena, omitido.—D. Paulino Fierro Alvarez, de Villaroañe (León); la de Pontedo (León), 1-1-20.

Idem, alta.—D. Luciano Espinosa de la Fuente, de Ventas de la Barrera (Orense); la de Villagatón (León), 15-12-24.

Séptima, alta.—D. José Riesco Flores, de Freijedo (Lugo); la de Luyego (León), 1-7-25.

Idem, id.—D. Florencio García Ojeda, de Magaz de Abajo (León); la de Cacabelos, auxiliaría (León), 1-11-23.

Octava, 1.095.—D. Hermenegildo Alvarez Alvarez, de Sureda (Oviedo); la de Los Barrios de Luna (León), 1-3-17.

Séptima, alta.—D. Vicente Alonso Melón, de San Cipriano del Condado (León); la de Santibáñez de Rueda (León), 1-10-26.

Cuarta, 1.112.—D. Dionisio Sánchez Hernández, de Madrid; la Sección de graduada, núm. 3, grupo A, de Madrid, 1-9-23.

Tercera, 383.—D. José Muñoz Laborda, de Madrid; la unitaria, número 28, grupo B, de la misma capital, 10-1-12.

Quinta, 2.135.—D. Dionisio Garijo Royo, de Madrid; la sección de graduada, número 11, grupo A, de Madrid, 1-10-23.

Cuarta, 1.201.—D. Enrique Esteban Retiro, de Madrid; la sección de graduada, número 3, grupo A, de Madrid, 1-9-22.

Segunda, 288.—D. Emilio Labarga Cuenca, de El Romeral (Toledo); la unitaria número 47, grupo B, de Madrid, 15-12-21.

Provisita por Real orden de 31 de Agosto anterior, número 1.131, la Escuela de Ponferrada (León), se anula el anuncio de la misma inserto en la GACETA del día 5 del citado mes de Agosto.

Novena, 2.351.—D. Antonio Manuel Vidal, de Eripol (Huesca); la de La Guardia (Lérida), 19-9-23.

Idem, alta.—D. Antonio Julio Maldonado Pérez, de Urdanta (Logroño); la de Zaldierna (Logroño), 1-1-24.

Séptima, alta.—D. Roberto Dopereiro Rodríguez, de Bergaza (Logroño); la de Ausejo (Logroño), 1-5-25.

Novena, 4.180.—D. Ticiano Picón San Miguel, de Caranca (Alava); la de Villanuz (Lugo), 1-10-23.

Sexta, 3.166.—D. Miguel Rodríguez Chaos, de Villardonas (Lugo); la de San Julián (Lugo), 1-10-23.

Novena, 4.316.—D. Adolfo Franco Asensio, de Bercero (Valladolid); la de Saamasas (Lugo), 17-10-22.

Por no estar autorizado por la Sección Administrativa correspondiente se desestima la petición de D. Jesús Augusto Uz Barja para la Escuela de Saamasas.

Quinta, 2.153.—D. Juan Ramón Córdoba Acosta, de Castro del Río (Córdoba); la de Velilla de San Antonio (Madrid), 1-9-23.

Idem, 2.396.—D. José Martín Poyatos, de San Fernando (Cádiz); la de

San Lorenzo del Escorial número 1 (Madrid), 1-9-18.

Séptima, alta.—D. Miguel Vargas García, de Moreda (Granada); la de Sedella (Málaga), 25-4-25.

Novena, 4.689.—D. Enrique Torné Bueno, de Benzal (Almería); la de Albaicín (Málaga), 1-11-23.

Se desestima la petición de D. Pedro Satomayor Peleas para esta Escuela, por no estar autorizado por la Sección Administrativa para solicitar traslado.

No se adjudica la vacante de Casa Bermeja (Málaga) por haber sido rectificado el anuncio en la GACETA de 4 de Septiembre actual.

Séptima, 7.100.—D. Eloy Téllez Márquez, de Cazalla de la Sierra (Sevilla); la de Casarabonela (Málaga), 1-9-23.

Idem, alta.—D. Rafael Núñez Núñez, de Villotilla (Palencia); la de Campillos, sección de graduada (Málaga), 23-6-24.

Idem, id.—D. José Ballesta Serrano, de Piñeiras (Lugo); la de Majada (Murcia), 19-10-25.

Quinta, 1.852.—D. Antonio Barberán Cuevas, de Ontur (Albacete); la de Cartagena, sección de graduada de San Isidro (Murcia), 16-5-902.

Sexta, 3.434.—D. José Antonio Laborda Benito, de Cabezo de la Plata (Murcia); la de La Unión número 1 (Murcia), 1-2-23.

Idem, 3.401.—D. Antonio Pérez Sánchez, de Raal (Murcia); la de Ceutí, sección de graduada (Murcia), 1-10-22.

Idem, 2.714.—D. Manuel Pérez Dieguez, de Oimbre (Orense); la de Videferri (Orense), 1-9-17.

Idem, 3.743.—D. Manuel Lamas González, de Carballeda de Avia (Orense); la de Ribadavia, sección de graduada (Orense), 1-9-17.

Novena, 1.122.—D. Manuel Casas Blanco, de Sarreaus-Ginzo (Orense); la de Padroso (Orense), 1-10-19.

Idem, 2.853.—D. Cándido Vázquez Pérez, de Drados-Chandreja de Queija (Orense); la de Villamayor (Orense), 10-11-23.

Séptima, 6.783.—D. Emilio Alvarez Osorio, de Ambiedes (Oviedo); la de Tallego (Oviedo), 1-9-21.

Séptima, 6.319.—D. Mariano Fuente Amor, de Cogollor (Guadalajara); la de Pintueles (Oviedo), 1-7-12.

Octava, 1.264.—D. Juan Pardo García, de Sariego (Oviedo); la de Berció (Oviedo), 17-5-22.

Novena, alta.—D. Teodosio Callejo Coca, de Robledo de Domiz (Orense); la de Alba de Cerrato (Palencia), 13-12-24.

Séptima, alta.—D. Maximiliano Santos Fraile, de Mogrovejo (Santander); la de Velilla de Guardo (Palencia), 1-4-23.

Novena, alta.—D. Ricardo Lobo Ferrezuelo, de Melezna (León); la de Villanueva de Henares (Palencia), 10-6-24.

Séptima, alta.—D. Jesús Vilariño Mouriño, de Maceira (Pontevedra); la de Goyás (Pontevedra), 27-10-19.

Idem, idem.—D. Pedro Soaje Hernández, de Tabora (Pontevedra); la de Tirán (Pontevedra), 19-6-25.

Séptima, 6.749.—D. Modesto Rodríguez Figueiredo, de Mosende (Pontevedra); la de Saleidos (Pontevedra), 4-11-21.

Idem, 4.318.—D. Santiago Cruz Marecos, de Valdesangil (Salamanca); la de Béjar, Sección de graduada de San Juan (Salamanca), 3-5-11.

Sexta, 3.249.—D. José Mezquita Marsans, de Palacios del Arzobispo (Salamanca); la de Peñaranda, número 3 (Salamanca), 4-9-21.

Idem, 3.073.—D. Santiago Vicente Barnejo, de Aldarrubia (Salamanca); la de Vitigudino, Sección de graduada (Salamanca), 4-7-16.

Novena, 1.540.—D. Eduardo González Vicente, de Gobezones (Oviedo); la de Barbalos (Salamanca), 2-9-21.

Séptima, alta.—D. Mariano Sánchez Prieto, de Piedrafita (Lugo); la de Sepulero-Hilario (Salamanca), 30-6-25.

Idem, 4.633.—D. Vicente Paniagua Nieto, de Cabeza Vellosa (Salamanca); la de Cantaracillo (Salamanca), 1-4-20.

Quinta, alta. (Oposición restringida).—D. Antonio Rama Salda, de Sosas (León); la de Peñacastillo, sección de graduada (Santander), 1-1-22.

Novena, 3.904.—D. Agapito Prollezo Martínez, de Leñantes (Santander); la de Perrozo (Santander), 1-6-21.

Idem, 1.531.—D. Simón José María Varela Gutiérrez, de Villalón (Lugo); la de Collado (Santander), 1-12-22.

Séptima, 5.430.—D. Eloy Calle Matanzas, de Navafría (Segovia); la de Condado de Castilnovo (Segovia), 4-10-23.

Novena, alta.—D. Leoncio de Antonio Benito, de Casanova (Burgos); la de Encinas (Segovia) 10-6-24.

Séptima, 5.443.—D. Julián Gómez Vega, de Bilbao; la de El Espinar, sección de graduada (Segovia), 7-15-19.

Tercera, 456.—D. José Romero López, de Sevilla; la de Sevilla, unitaria número 19, 10-9-13.

Sexta, 3.470.—D. Francisco Vázquez Ramos, de Montellano (Sevilla); la de Montellano número 2 (Sevilla), 23-3-16.

Cuarta, 1.534.—D. Jesús Ruiz de la Puente, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real); la de Constantina, número 3 (Sevilla), 4-4-16.

Séptima, alta.—D. Salvador Agud Barber, de San Feliú Saserra (Barcelona); la de Ginestar (Tarragona), 14-10-25.

Idem, idem.—D. Juan Manresa Martínez, de Alfés (Lérida); la de Vimjódi (Tarragona), 1-10-20.

Idem, idem.—D. Francisco González Bonet, de Garibay (Guipúzcoa); la de Llorens (Tarragona), 1-9-26.

Se desestima la petición de D. Antonio Tomás Santapau, para la Escuela de Llorens, por no solicitar su consorte igual localidad.

Sexta, 3.459.—D. Francisco Martín Gracia, de Cebrenes (Ávila); la de Guíamets (Tarragona), 1-9-23.

Octava, 773.—D. Emilio Martín García, de Sahugo (Salamanca); la de Griegos (Teruel), 9-8-8.

Séptima, alta.—D. Rufino Jimeno

Sanz, de Muniesa (Teruel); la de Mora de Rubielos, Sección de graduada (Teruel), 13-6-22.

Idem, idem.—D. Doroteo Llorente Pascual, de Cihuela (Soria); la de Alcoriza, Sección de Graduada (Teruel), 4-5-25.

Idem, idem.—D. Lázaro J. Sanz Jimeno, de Quintanaolman (Burgos); la de Molinos (Teruel), 4-11-25.

Novena, 4.824.—D. Feliciano Herrero Tolosa, de Peñalba de Castro (Burgos); la de Camañas (Teruel), 1-8-23.

Séptima, 3.855.—D. Juan Manuel Uribe Sánchez, de Almorox, Maestro de Sección; la dirección de graduada de la misma localidad (Toledo), 1-9-19.

Idem, 3.190.—D. Juan Fernández Menéndez, de Belmez de Moraleda (Jaén); la de Mocejón (Toledo), 1-9-23.

Idem, alta.—D. Santiago Gascón Portero, de Illas (Oviedo); la de Villa de Don Fadrique, Sección de graduada (Toledo), 25-4-25.

Idem, idem.—D. Pedro Fuster Lambiés, de Villalba del Alcor (Huelva); la de Belreguart, número 22 (Valencia), 1-9-18.

Quinta, 1.988.—D. Emilio Ferrás Catalá, de Potries (Valencia); la de Sedavi, número 2 (Valencia), 1-10-17.

Sexta, 2.639.—D. Santiago R. Cervera Sáez, de Garrocha (Alicante); la de Picasent, sección de graduada (Valencia), 1-11-21.

Séptima, 4.469.—D. Baltasar Luz Navarro, de Ayora (Castellón); la de Montroy (Valencia), 1-9-21.

Idem, alta.—D. Cándido Martínez Medina, de Bufalut (Valencia); la de Mogente (Valencia), 1-6-22.

Idem, id.—D. Pedro Villamor Mata, de Cascajares de Bureba (Burgos); la de Tamarit de Campos (Valladolid), 1-4-21.

Idem, 6.199.—D. Martín F. Revuelta Alvarez, de Almendra (Salamanca); la de Tiedra, número 2 (Valladolid), 1-3-906.

Sexta, 3.328.—D. Basilio Tejero Velasco, de Bilbao; la unitaria en régimen graduado de la misma capital, 9-9-15.

Idem, 3.276.—D. Aurelio Soto de la Rosa, de Motrico (Guipúzcoa); la de Fruniz (Vizcaya), 1-9-23.

Séptima, alta.—D. Claudio Barrios Sanz, de Tormantos (Logroño); la de Gamiz (Vizcaya), 13-10-22.

Quinta, 2.351.—D. Santiago Díaz Recarte, de Guadalajara; la de Basauri (Vizcaya), 5-12-23.

Séptima, 7.161.—D. Eduardo Domínguez Casaseca, de Madridanos (Zamora); la de Puebla de Sanabria (Zamora), 1-10-20.

Octava, 1.094.—D. José Zaforas Vidal, de La Codoñera (Teruel); la de Percuñar (Zaragoza), 1-3-20.

Séptima, 6.594.—D. José Cheliz Bernal, de Urriés (Zaragoza); la de Almonacid de la Cuba (Zaragoza), 1-8-22.

Idem, 6.590.—D. Eduardo Monreal Ramon, de Amposta (Tarragona); la de Atea (Zaragoza), 1-11-23.

Sexta, 2.457.—D. Ignacio Ayuba Soriano, de Murero (Zaragoza); la de Abanto (Zaragoza), 1-9-23.

Séptima, 4.864.—D. Faustino Lave-

ría Alguacil, de Fabara (Zaragoza); la de La Zaida (Zaragoza), 1-10-22.

Idem, 3.638.—D. Manuel María Díez Pascual, de Cadalso de los Vidrios (Madrid); la de Lécera, sección de graduada (Zaragoza), 1-10-23.

#### MAESTRAS

##### Primer turno.

Séptima, alta.—Doña Pilar Fernández Fernández, excedente de Villar de los Barrios, en Villagatón (León); la de Vistabermosa de la Cruz, caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena, 3.066.—Doña Romana Soler Pascual, excedente de Bisbal de Falset (Tarragona); la de Castellcir (Barcelona), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena, 3.443.—Doña María del Pilar Aliaga Cortés, excedente de Girat (Castellón); la de Benafar (Castellón); caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, alta.—Doña María de los Dolores Rodríguez Casamaño, excedente de Alón, Santa Comba (Coruña); la de Porto (Coruña), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena, id.—Doña Inocencia Beltrán Gracia, excedente de Lierta (Huesca); la de Fornillos (Huesca), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 3.325.—Doña Felisa González Delgado, excedente de Valle de las Casas (León); la de Cazamuecos (León), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, alta.—Doña Cándida Sánchez Juanes, de Peraleda de la Mata (Cáceres); la de Carrasco (Salamanca), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 2.639.—Doña Teodora Noguerol Lozano, excedente de Ornedi, llo y Quiebas (Santander); la de Nestares (Santander), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 7.700.—Doña Crescencia Díaz Castañeda, excedente de Urueña (Valladolid); la de Astillero, sección de graduada (Santander) caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la petición por este turno para la Escuela de Cañada del Gamu por no haberse recibido su expediente en solicitud de la misma.

##### Tercer turno.

Novena, alta.—Doña Maura Fernández Fernández, de Couso (Orense); la de Cotá (Lugo), 11-3-27.

Idem, idem.—Doña María Carolina Fernández Moscoso, de Cerricas de Oriol (Almería); la de Pernús (Oviedo), 29-12-25.

Se desestiman las peticiones por este turno de doña Rafaela Pardo Duarte y doña Esperanza Monzón Caballero, por tener las Escuelas que sirven consorte inferior a las que solicitan.

##### Cuarto turno

Séptima, alta.—Doña Petra Chueca Lapeña, de Sambral (Segovia); la de Salinas de Añana (Alava), 12-1-26.

Quinta, 2.629.—Doña Brígida Andriarena Arandía, de Urnieta (Guipúzcoa); la de Vitoria, Sección graduada (Alava), 23-9-14.

Séptima, 4.988.—Doña Paula Jofre de Villegas Cantalapiedra, de Quintana del Puento (Palencia); la de Pego, número 2 (Alicante), 19-5-15.

Idem, 4.332.—Doña Milagros Capdepón Pastor, de Jijona (Alicante); la de Pego, número 1 (Alicante), 10-9-23.

Tercera, 662.—Doña María Teresa Muñoz Gil, de Denia (Alicante); la de Alicante, párvulos, 1-9-22.

Séptima, alta.—D. Juan Pérez Torrano de Benahavis (Málaga); la de Garrucha, número 2 (Almería), 1-3-27.

Idem, idem.—Doña Fuensanta Gutiérrez Abellán, de Serana-Bedar (Almería); la de Serón, Sección de graduada (Almería), 5-3-27.

Idem, idem.—Doña María Encarnación Rodríguez Pascual, de Montarrón Guadalajara; la de Casavieja (Ávila), 3-10-27.

Séptima, 5.977.—Doña Hermenegilda Gallego Vaquero, de Fuente del Arco (Badajoz); la de Berlanga, número 2 (Badajoz), 1-9-23.

Idem, 6.928.—Doña María Geifo Abad, de Montiel (Ciudad-Real); la de Esparragalejo (Badajoz), 2-12-22.

Idem, alta.—Doña Dolores Soto Corona, de San Vicente de Alcántara (Badajoz); la de Mirandilla (Badajoz), 29-9-23.

Idem, 6.043.—Doña María del Carmen Fernández Magaz, de Medina de las Torres (Badajoz); la de Zafra (Badajoz), 1-9-23.

Idem, alta.—Doña Luisa Lillo de Moya, de El Higueral (Córdoba); la de Zarza Alange (Badajoz), 16-7-26.

Idem, 5.378.—Doña Concepción Caldas Vilardell, de Barcelona; la unitaria número 58 de dicha capital, 31-5-16.

Idem, alta.—Doña María Monserrat Cós Dillet, de Cañamares (Cuenca); la de Folgaroñas (Barcelona), 22-4-25.

Se desestima la petición de doña María Vila Quintana, por tercer turno, para esta vacante, por pertenecer ya ingresada al segundo escalafón, ser la vacante correspondiente a Maestras de plenos derechos y existir, por lo tanto, perjuicio de tercero caso de hacerse la adjudicación por el citado turno tercero.

Novena, 1.388.—Doña Petra Hernández Mayor, de Vallarta de Bureda (Burgos); la de Brazacorte (Burgos), 1-9-19.

Idem, alta.—Doña Felicitas Ortiz Villate, de Caloca (Santander); la de Entrambosrios (Burgos), 30-3-27.

Séptima, alta.—Doña María Dolores Arce Arce, de Corporales (León); la de Pedrosa del Príncipe (Burgos), 12-4-25.

Idem, 7.613.—Doña María E. Hernández Anaya, de Mirabell (Cáceres); la de Hervás, número 1 (Cáceres), 1-10-21.

Cuarta, 1.086.—Doña María Ana Etorza Díez de la Cortina, de Linares (Jaén); la de Cádiz, sección de la práctica ancha a la Normal, 11-7-23.

Séptima, 3.888.—Doña Ana Teresa Candón Ruiz, Maestra de párvulos de Medina-Sidonia (Cádiz); la de Jerez de la Frontera, sección de la maternal (Cádiz), 1-9-17. Esta adjudicación se hace con arreglo a las preferencias que señala la Real orden de 21 de Junio de 1926 (Gaceta del 25), que regula la provisión de Escuelas maternales.

Idem, 7.387.—Doña Francisca García García, de Gramadilla (Canarias); la de Arafe (Canarias), 1-9-21.

Sexta, 2.453.—Doña Sebastiana Hernández, de Guía, núm. 2 (Canarias); la de Guía, núm. 1 (Canarias); 1-9-23.

Séptima, alta.—Doña María de la Asunción Bosch Bronchú, de Senés (Almería); la de Algimia de Limonacid (Castellón), 24-12-25.

Novena, 4.133.—Doña Carmen Pascual Calderón, de Bocigano (Guadalajara); la de Cañada del Guano (Córdoba), 111-19.

Séptima, alta.—Doña Elvira Gil Perales, de Iguala (Málaga); la de Doña Mencía, auxiliaría (Córdoba); 1-5-125.

Idem, 4.056.—Doña Marina Jiménez Zurbano, de Medina-Sidonia (Cádiz); la de Cabra, número 4 (Córdoba), 9-10-22.

Idem, alta.—Doña María Concepción Uribe, de Villarmayor (Coruña); la de Morás (Coruña), 28-12-25.

Idem, id.—Doña María Trobo Talledrid, de Isorna (Coruña); la de Puenteoso (Coruña), 16-1-26.

Idem, 5.436.—Doña María Consuelo Yáñez Villariño, de Aldeanueva de Barbarroja (Toledo); la de Colodearca (Coruña), 1-9-23.

Idem, 5.569.—Doña María Modesta Díaz Castro, de Erosa (Lugo); la de Mellid (Coruña), 20-11-202.

Idem, alta.—Doña María del Carmen Blanco Suárez, de Gilleró (Lugo); la de Cuiña (Coruña), 14-7-26.

Idem, 4.819.—Doña María de la Piedad Bertrán, de Amez (Gerona); la de Anglés (Gerona), 5-1-16.

No se adjudican las vacantes de la provincia de Granada por haberse rectificado el anuncio de las mismas, que apareció en la GACETA del día 28 de Agosto anterior.

Séptima, 7.325.—Doña Antonia García Picazo, de Salvacañete (Cuenca); la de Mondéjar (Guadalajara), 1-9-23.

Novena, 3.718.—Doña Teresa Tomás Bescós, de Montenegro de Ageda (Soria); la de Embid (Guadalajara), 13-8-22.

Idem, alta.—Doña María del Socorro Moraleda, de Cardama (Coruña); la de Canales de Molina (Guadalajara), 31-3-26.

Séptima, alta.—Doña María del Corral Ortega, de Cumbres Mayores (Huelva); la de Villablanca (Huelva), 1-10-23.

Sexta, 2.414.—Doña Eduvigis Marín González, de Hinojales (Huelva); la de Arroyomolinos de León (Huelva), 1-1-21.

Séptima, alta.—Doña Teresa Gabarre Ciprés, de La Coronada (Córdoba); la de Castejón de Menegros (Huesca), 7-5-27.

Novena, 2.982.—Doña Joaquina Blanco Abadías, de Isín (Huesca); la de Estiche de Cinca (Huesca), 1-12-14.

Idem, 4.717 bis.—Doña Felisa Abad Salcedo, de Alcalá de Gurrea (Huesca); la de Artaso (Huesca), 1-7-23.

Idem, 4.453.—Doña Dolores Yeste Sanz, de Navaltoril (Toledo); la de Pontón Alto (Jaén), 28-1-21.

Se desestima la petición de doña

María del Carmen González Machado solicitando la vacante anterior por primer turno por no haberse recibido su expediente.

Sexta, 2.475.—Doña Alicia del Río Ramos, de Abarán (Murcia); la de Marmolejo, número 3 (Jaén), 1-9-23.

Séptima, 7.859.—Doña María de los Dolores Pastor Bardavio, de Sancho-nuño (Segovia); la de Porcuna, número 1 (Jaén), 15-5-22.

Idem, alta.—Doña Felicitas García Fernández, de Viones (Coruña); la de Valtuille de Arriba (León), 1-1-26.

Novena, id.—Doña Magdalena Cisteré Miarnau, de Escós (Lérida); la de Falou (Lérida), 31-3-25.

Idem, id.—Doña Mercedes Viñals Pallerola, de Florejach (Lérida); la de Cabanabona (Lérida), 30-3-27.

Séptima, id.—Doña Amelia Ruiz López, de Espeja (Salamanca); la de Berceo (Logroño), 15-7-26.

Novena, 4.696.—Doña Agueda Fernández Crespo, de Espés Alto (Lérida); la de Carbonera (Logroño), 13-4-24.

Séptima, alta.—Doña Asunción Vázquez Ulloa, de Outeiro (Lugo); la de Argemil (Lugo), 24-2-27.

Novena, alta.—Doña Luisa Rodríguez Arias, de Campo de Aldoa (Lugo); la de Madarcos (Madrid), 10-8-24.

Séptima, idem.—Doña Carmen Muñoz Hidalgo, de Soportujar (Granada); la de Sedella (Málaga), 8-4-25.

Sexta, 2.488.—Doña Isabel Azpiroz Miqueo, de Lorca (Murcia); la de Lorca, número 3 (Murcia), 1-9-23.

Séptima, 3.745.—Doña Dominga Jernara Pallarés Andreo, de Muña (Murcia); la de Los Cuarteros (Murcia), 15-10-23.

Se desestima la petición de doña Manuela Delgado para la Escuela de Aulego (Orense) por no ser el número que indica en su ficha de petición el que le corresponde en el escalafón del año 1922.

Séptima, alta.—Doña María del Carmen Villar Pérez, de Mandrás (Orense); la de Torre Mezquita (Orense), 12-7-26.

No se adjudican las Escuelas de Ortiguera, Fresnedo, Paredes, Cazo y Lorio, en la provincia de Oviedo, por haberse rectificado el primitivo anuncio de las mismas.

Novena, 4.722.—Doña María del Anparo Suárez Gómez, de Brulles (Oviedo); la de Onao (Oviedo), 29-12-21.

Séptima, 6.628.—Doña Saturnina Nozalada del Fresno, de Quintueles (Oviedo); la de Libardón (Oviedo), 1-11-18.

Novena, alta.—Doña María de la Consolación Tello Suárez, de Arbellales (Oviedo); la de Aguerina (Oviedo), 1-4-27.

Idem, 3.202.—Doña Consuelo Zapatero Rodríguez, de Camoca (Oviedo); la de Ambás (Oviedo), 27-11-17.

Séptima, alta.—Doña María C. Suárez Piñera, de Gorafe (Granada); la de Villoria (Oviedo), 1-3-27.

Idem, 6.837.—Doña Encarnación Esteban de las Heras, de Antigüedad (Palencia); la de Fuentes de Nava (Palencia), 24-6-21.

No se adjudica la vacante de Camarredondo (Palencia) por haber sido

rectificado su anuncio en la GACETA del día 6 de Septiembre actual.

Tampoco se adjudican las vacantes de San Salvador de Campa, Areas, Bugarín, Luneda, Guillade, Magdalena y Barcia (Pontevedra) por haber sido anulado el anuncio de las mismas en la GACETA del día 11 de Septiembre actual.

Séptima, alta.—Doña Mónica María Delgado Rodrigo, de Santibáñez de Béjar, Maestra de Sección; la dirección de la graduada de la misma localidad (Salamanca), 11-1-27.

Idem, idem.—Doña María del Carmen Sánchez-Alarcos García, de Orosos (Pontevedra); la de Navajeda (Santander), 26-2-27.

Quinta, 1.491.—Doña Encarnación Petrola Parejo, de Los Martínez (Murcia); la de Félix (Santander), 31-12-20.

Idem, 1.952.—Doña Carlota Benito Martín, de Nava de la Asunción (Segovia); la de Segovia, Sección de la graduada número 2, 1-9-23.

Séptima, 6.681.—Doña Concepción Daza Martínez, de La Granada de Ríotinto (Huelva); la de La Luisiana (Sevilla), 1-9-19.

No se adjudica la Escuela de Arahál (Sevilla), por haberse anulado el anuncio por Real orden número 1.196 de 15 del actual (GACETA del 27).

Séptima, 1.150 bis.—Doña Encarnación Laforga Viza, de Cintorres (Castellón); la de Corbera de Ebro (Tarragona), 7-3-27.

Novena, 2.591.—Doña Dolores García Navarro, de Rubió (Lérida); la de Papiólet (Tarragona), 1-9-18.

Séptima, 5.832.—Doña Francisca Olivé Bafarull, de Picamoisons (Tarragona); la de Catllar (Tarragona), 7-3-10.

Idem, alta.—Doña Angela Arseguet Costes, de Herrerías (Almería); la de Más de Barberans (Tarragona), 5-1-26.

Novena, 4.109.—Doña María del Pilar Pujol Olivé, de Castellar del Riu (Barcelona); la de Aguiló (Tarragona), 27-10-19.

Octava, 1.173.—Doña Pastora Hernández Fernández, de Sahugo (Salamanca); la de Griegos (Teruel), 1-9-909.

Séptima, alta.—Doña Juana A. Berdabé García, de Bama (Coruña); la de Montalbán, Sección de graduada (Teruel), 16-7-26.

Idem, idem.—Doña Julia Morales Plou, de Budía (Guadalajara); la de Segura de los Baños (Teruel), 17-3-27.

Idem, 5.145.—Doña Remedios Salavert Alcayde, de Chelva (Valencia); la de Tabernes de Valldigna (Valencia), 1-5-16.

Quinta, 3.227.—Doña Dolores López Maestre Bárcena, de Villalba del Arcor (Huelva); la de Bellreguart, número 2 (Valencia), 1-9-18.

Séptima, alta.—Doña Adela Fuertes López, de Villarente (León); la de Medina de Rioseco, número 2 (Valladolid), 1-10-19.

Se desestima la petición de doña Servanda Gómez González, por no estar autorizada para solicitar traslado por la Sección administrativa correspondiente.

Séptima, alta.—Doña Enriqueta Jofre de Villegas, de Mirueña (Ávila); la de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), 7-4-25.

Idem, idem.—Doña María Fernández Gallego, de Camporredondo (Palencia); la de Villacid (Valladolid), 2-3-25.

Novena, 2.803.—Doña Eugenia Rodríguez Matilla, de Narrillos del Alamo (Ávila); la de Curiel de Duero (Valladolid), 1-9-17.

Séptima, 5.633.—Doña María Babón Martín, de Pozaldez (Valladolid); la de Nueva Villa de las Torres (Valladolid), 1-11-23.

Idem, 6.331.—Doña Agueda Mendiola Velasco, de Santillana del Mar (Santander); la de Ciguñuela (Valladolid), 21-7-23.

Idem, 5.893.—Doña Trinidad García Guliérrez, de Alba de Tormes (Salamanca); la de Bermeo, dirección graduada (Vizcaya), 1-9-13.

Séptima, 5.812.—Doña Ignacia Undurruga Olavarrieta, de Aranzazu (Vizcaya); la de Yurre (Vizcaya), 8-4-10.

Idem, 5.802.—Doña Anastasia Quincos Simón, de Galdames (Vizcaya); la de Galdacano, sección de graduada (Vizcaya), 12-7-906.

Idem, alta.—Doña Lucrecia Muélleres Llamas, de Villaseco del Pau (Zamora); la de Moraleja de Sayago (Zamora), 5-3-25.

Novena, 1.313.—Doña Donatila Tejedor Hidalgo, de Villamontán (León); la de Prado (Zamora), 1-4-23.

Idem, alta.—Doña Fructuosa Fernández Carnero, de Bocamaos (Lugo); la de Mellanes (Zamora), 21-3-25.

Idem, 4.066.—Doña Ana María López Domínguez, de Valleluengo (Zamora); la de Milles de la Polvorosa (Zamora), 27-9-19.

Séptima, 3.763.—Doña Natividad Rueda Hernández, de Alaejos (Valladolid); la de Morales el Vino (Zamora), 1-9-19.

Novena, 4.732.—Doña Josefa Guerrero Cuartero, de Corbalán (Teruel); la de Aldehueta (Zaragoza), 8-1-22.

Séptima, 4.920.—Doña Patrocinio Lorente Cabeza, de Naval (Huesca); la de Chodes (Zaragoza), 1-9-18.

Sexta, 2.480.—Doña Matilde Terraz Melero, de Ainzón (Zaragoza); la de Salillas de Jalón (Zaragoza), 1-8-15.

Por no venir firmadas las peticiones como se establece en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), se desestiman las peticiones de doña María de la Asunción Quílez Perpiñán, doña Josefa Matéu Ferrer, don Manuel Higuelmo Martín doña Bien-

venida Mora Mora, doña Josefa Guerrero Cuartero, doña Francisca Rodríguez Palencia, doña Carmen Benedito, doña María Cigarral Muñiz, doña Rafaela Pastor Gomis, doña Rosenda María Cantuer Gil, doña Felicitas Fernández Guzmán, doña Eulalia Canta Bañuelos, doña Ana Ruano García, doña Carmen Fernández Sevillano, doña Felisa Pulido Molina, doña María Valmaña Parés, doña Victoria Gil Sesé, doña Ascensión de la Pardina Sastre, doña Rosa Perich Vales, D. Antonio Infante Valdayo, D. Máximo Marín Martínez, D. Agripino A. Hernández Quintano, D. Antonio Muñoz, D. Manuel Aguado Remón, D. Clemente del Río de la Flor, D. Emilio Palagós Pujol, D. Esteban Hernández Rodríguez, D. Ismael Martínez Andrés, D. Eulalio Velasco Morales, D. Celestino Estirado Valverde y D. Andrés Benito Pérez.

Por no reunir los requisitos exigidos en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (GACETA del 20), se desestiman las de doña Fermína Alonso Martínez, doña Elena Fernández Bustamante, doña Teresa Navarro Chulvi, doña María Loreto Fernández Casillas, doña María de los Dolores Asensio García, doña Juana María Arévalo Sánchez, doña María Esperanza Vicente Manzano, D. José García de Vaigas, D. David Tortajada Rivas, D. José Misser Banch, D. José Siguero Maté, D. Andrés Alonso Caballero, D. Félix Ramos Esbry, D. Gaspar Sobrino Bastante, D. Alejo Bertrán Torelló, D. Manuel Moure Gómez, D. Francisco Canós Salvador, don Daniel Monja Agustín, doña Emilia Torres López, D. Jerónimo Gómez Soto, D. José Ribot Dalmáu, D. Mariano Soriano Cabello, D. Juan Romero Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Estévez y D. Gonzalo Fau Sagueró.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), se desestiman las de doña Elipiana Armendáriz López, doña Manuela Fernández Vázquez, doña María de los Angeles Fernández Fernández, D. Francisco Ruiz Gallego y D. José Ferrando Martí.

Contra las anteriores adjudicaciones podrán presentarse reclamaciones en el plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de primera enseñanza.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.